



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO  
SOCIAL.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCIDENTE

(INCONFORMIDAD No.- 010.2012).

## RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil doce.

VISTOS.- Los autos del expediente en que se actúa, para resolver el incidente promovido por [REDACTED], en su carácter de Administrador Único de la empresa [REDACTED], por presuntos "defectos" en que incurrió la Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Hidalgo, en su carácter de Convocante al reponer el día doce de octubre de dos mil doce, el Fallo correspondiente a la Licitación Pública Nacional número LO-02000014-N32-2012, que con anterioridad se había declarado su nulidad; y

## RESULTANDO

1.- Que mediante escrito recibido en esta Área de Responsabilidades el día diecisiete de octubre de dos mil doce, [REDACTED], en su carácter de Administrador Único de la empresa [REDACTED], acudió en vía incidental a hacer del conocimiento de este Órgano Interno de Control, como autoridad resolutora, los presuntos "defectos" en que incurrió la Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Hidalgo, al dar cumplimiento a la Resolución emitida en fecha veinticinco de septiembre de dos mil doce, en el expediente de inconformidad INC.010.2012, mediante la cual se decretó la nulidad del Fallo de fecha tres de julio de dos mil doce, así como los actos que derivaran del mismo (Fallo), correspondiente a la Licitación Pública Nacional número LO-02000014-N32-2012, para el efecto de que se repusiera dicho acto y se emitiera otro debidamente fundado y motivado; únicamente por lo que respecta a [REDACTED], en su carácter de Administrador Único de la empresa [REDACTED] y a [REDACTED], inconforme y tercero interesado, respectivamente, en la inconformidad que al rubro se encuentra anotada.

Lo anterior tuvo verificativo el día doce de octubre de dos mil doce, fecha designada para la emisión del nuevo fallo; sin embargo, a decir de la parte incidentista, la convocante no cumplió con lo ordenado, pues no se cifo a los puntos resolutivos contenidos en la resolución de fecha veinticinco de septiembre de dos mil doce.

2.- Que mediante proveído de fecha veintidós de octubre de dos mil doce, se admitió el incidente promovido por [REDACTED], en su carácter de Administrador Único de la empresa [REDACTED], por estar presentado en tiempo y forma; asimismo, en apego al artículo 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se solicitó a la Convocante un informe en el que se consideraran todos y cada uno de los hechos referidos por la incidentista, adjuntando las pruebas con las que se acreditara el extremo de sus aseveraciones, lo cual fue cumplimentado a través del oficio número 133.0100.-9023/2012 de fecha cinco de noviembre de dos mil doce.

3.- Asimismo, mediante proveído de fecha veintidós de octubre de dos mil doce, se ordenó correr traslado con copia del escrito de impugnación y sus anexos a [REDACTED], en su carácter de tercero interesado, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO  
SOCIAL.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**INCIDENTE**

**(INCONFORMIDAD No.- 010.2012).**

4.- Que a través del oficio número 133.0100.-9023/2012 de fecha cinco de noviembre de dos mil doce, el Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Hidalgo, como Área Convocante, rindió el informe correspondiente y exhibió la documentación soporte del asunto en cuestión. -----

5.- Por acuerdo de fecha dos de noviembre de dos mil doce, esta Autoridad resolutora determinó tener por precluido el derecho que le fue otorgado a [REDACTED], en su carácter de tercero interesado, para que manifestara lo que a su derecho conviniera; consecuentemente ordenó poner los presentes autos a la vista del incidentista [REDACTED], en su carácter de Administrador Único de la empresa [REDACTED] y de [REDACTED], en su carácter de tercero interesado, para que formularan los alegatos que consideraran procedentes en términos del artículo 360 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por disposición expresa de su numeral 13, mismo que les fue legalmente notificado el día trece de noviembre de dos mil doce, a los correos electrónicos [REDACTED] y [REDACTED], señalados por el inconforme, ahora incidentista y tercero interesado, respectivamente, en términos del artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----

6.- Que por proveído de fecha diecinueve de noviembre de dos mil doce, ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, tuvo por precluido el derecho que le fue otorgado a [REDACTED], en su carácter de Administrador Único de la empresa [REDACTED] y de [REDACTED], en su carácter de tercero interesado, para formular los alegatos correspondientes. -----

7.- Por auto de fecha veintitrés de noviembre de dos mil doce, ésta autoridad declaró cerrada la instrucción en el presente incidente, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los autos que integran el cuadernillo incidental en que se actúa para emitir la Resolución que en derecho proceda, misma que se pronuncia de conformidad con los siguientes: -----

**CONSIDERANDOS**

1.- Con fundamento en lo que disponen los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 18, 26, 37, fracciones VIII, XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de junio de dos mil nueve; 1, 3 apartado D y penúltimo párrafo, 76, segundo párrafo, 80, fracción I numeral 4, así como 82, párrafos primero y penúltimo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve y reforma del tres de agosto del año dos mil once; 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintiocho de mayo del dos mil nueve; Apartado VI del Manual de Organización General de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de abril de dos mil doce; CUARTO y QUINTO del ACUERDO por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de septiembre del año dos mil once; así como 2 penúltimo párrafo, 46, 47 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en dicho medio informativo el día veinticuatro



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO  
SOCIAL.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**INCIDENTE**

**(INCONFORMIDAD No.- 010.2012).**

de agosto de dos mil doce, el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, es competente para conocer, sustanciar y resolver el presente asunto. -----

II.- En principio es dable acotar que la presente resolución se construye a dilucidar, si el Fallo de fecha doce de octubre de dos mil doce, correspondiente a la Licitación Pública Nacional número LO-02000014-N32-2012, emitido por la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Hidalgo, fue cumplimentado a cabalidad en estricto acatamiento a lo ordenado en la resolución de fecha veinticinco de septiembre de dos mil doce, emitida por ésta Área de Responsabilidades, en la inconformidad promovida por [REDACTED] en su carácter de Administrador Único de la empresa [REDACTED] (INC.010.2012).

III.- En ese sentido, ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, en apego de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 197, 202 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, éstos últimos ordenamientos de aplicación supletoria en la esfera administrativa, por cuestiones de orden preferente procede en primer término al estudio y análisis de las manifestaciones vertidas por la parte incidentista [REDACTED], en su carácter de Administrador Único de la empresa [REDACTED], así como de todos y cada uno de los documentos que fueron remitidos por la convocante, en el informe incidental requerido por ésta Autoridad Resolutora en términos del párrafo tercero del artículo 93 de la Ley de obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, lo anterior bajo el estricto principio de la concatenación. -----

IV.- Precisado lo anterior, esta autoridad resolutora entra al estudio y análisis de la cuestión incidental planteada, en ese sentido lo consecuente es analizar los argumentos esgrimidos por el hoy incidentista [REDACTED], en su carácter de Administrador Único de la empresa [REDACTED] y por cuestión de método y para una mayor claridad, se extrajeron los puntos medulares de su escrito, en los que se aduce lo siguiente:

(1)

Señala el hoy incidentista [REDACTED], en su carácter de Administrador Único de la empresa [REDACTED], que la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Hidalgo, presuntamente incurrió en "defectos" al dar cumplimiento a la Resolución emitida en fecha veinticinco de septiembre de dos mil doce, en el expediente de inconformidad número 010/2012, lo anterior por virtud de que:

La convocante al emitir el nuevo fallo, el día doce de octubre de dos mil doce, expidió el oficio número 133.0100-8267/2012 en donde transcribe los artículos 18, 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39, 40 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, sin indicar quien lo suscribe, el cual se dirige al Licenciado Armando Díaz Bahena, Subdelegado de Administración de la Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Hidalgo, documento que considera debe desestimarse, amén de que considera que de los fundamentos que invoca la convocante no se desprende que el Delegado de la citada dependencia



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO  
SOCIAL.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**INCIDENTE**

**(INCONFORMIDAD No.- 010.2012).**

Gubernamental, tenga facultades para realizar designaciones de esta naturaleza por su ausencia y tampoco facultades para llevar a cabo procedimientos de contratación de obra pública.

Al respecto es asequible señalar que sus aseveraciones resultan fundadas, al tomar en consideración que la directriz fijada por esta autoridad administrativa a ese respecto en la resolución de fecha doce de octubre de dos mil doce, se hizo consistir en:

"...1.- Se deberá fundar y motivar debidamente, señalando las facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rigen a la convocante para emitir el fallo, como lo ordena la fracción V del artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Es decir, dentro de la cita de todos los preceptos de derecho que originen el acto, debe incluirse concretamente aquéllos que otorguen facultades a la unidad administrativa emisora. ..." (sic)

Del análisis efectuado al Fallo de fecha doce de octubre de dos mil doce, correspondiente a la Licitación Pública Nacional número LO-02000014-N32-2012, se advirtió que la convocante no colmó tal requisito, toda vez que ésta al emitir el Fallo de mérito, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción V del artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, señaló:

**"...B: SERVIDOR PÚBLICO QUE PRESIDE EL ACTO.**

EN ATENCIÓN A LA DIRECTRIZ NO. 1 DEL CONSIDERANDO III DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2012 EMITIDO POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LA INCONFORMIDAD NO.010.12 LA CUAL ESTABLECE:  
DEBERÁ FUNDAR Y MOTIVAR DEBIDAMENTE SEÑALANDO LAS FACULTADES DE ACUERDO CON LOS ORDENAMIENTOS QUE RIGEN A LA CONVOCANTE PARA EMITIR EL FALLO, COMO LO ORDENA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; SE EXPIDIÓ EL OFICIO NÚMERO 133.0100.-8265/2012 QUE A LA LETRA DICE:

**LIC. ARMANDO DÍAZ BAHENA  
SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN  
Presente**

*Pachuca de Soto, Hgo., a 09 de octubre de 2012.*

En virtud de la resolución de veinticinco de septiembre de dos mil doce, dictada por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, en el expediente de inconformidad NO. 010.2012, la cual en el resolutivo cuarto decreta la nulidad del fallo de fecha tres de julio de dos mil doce, correspondiente a la Licitación Pública Nacional Mixta número LO-02000014-N32-2012, para el efecto de que se reponga dicho acto y se emita otro debidamente fundado y motivado, únicamente por lo que respecta a ~~..... Representante Legal de la empresa .....~~

Para dar cumplimiento a lo anterior así como con fundamento en lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 16, 26 y 32 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal ...

**Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**  
**Artículo 16.-** En el reglamento interior de cada una de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, así como la forma en que los titulares podrán ser suplidos en sus ausencias.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO  
SOCIAL.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**INCIDENTE**

**(INCONFORMIDAD No.- 010,2012).**

**CAPÍTULO II**

**De la Competencia de las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**

**Artículo 26.- Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:**

....  
**Secretaría de Desarrollo Social**  
....

**Artículo 32.- A la Secretaría de Desarrollo Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:**

**I.- Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza; en particular, la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda;...**

; artículo 39 fracciones I y V, 40 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social publicado en el diario oficial de la federación el día 24 de agosto del dos mil doce

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**

**Artículo 39.** Las delegaciones de la Secretaría en las entidades federativas tendrán las atribuciones siguientes:

I. Coordinar la ejecución de los programas y acciones que competan a la Secretaría en el ámbito territorial de la entidad federativa correspondiente, con apego a las normas y lineamientos que determinen el o la Titular de la Secretaría, la Unidad de Coordinación de

Delegaciones y las unidades administrativas centrales competentes, informándoles de los avances y resultados de su ejercicio;

....  
V. Intervenir en la celebración, ejecución y supervisión de las obras públicas a cargo de la Secretaría, con apego a las normas, políticas, procedimientos y acuerdos aplicables;  
....

**Artículo 40.** Al frente de cada Delegación de la Secretaría en las entidades federativas habrá una o un Delegado, designado por el o por la Titular de la Secretaría y contará con la estructura aprobada en su presupuesto para realizar sus funciones de acuerdo al presente Reglamento, en las políticas que le señale el o la Titular de la Secretaría por sí o por conducto del o de la Titular de la Unidad de Coordinación de Delegaciones o sus ordenamientos legales.

**CAPÍTULO XII  
DE LAS SUPLENCIAS**

**Artículo 49.** Durante las ausencias del o de la Titular de la Secretaría, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes a la Dependencia, estarán a cargo de las o los Subsecretarios de Desarrollo Social y Humano; de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio; de Prospectiva, Planeación y Evaluación; del o de la Titular de la Oficina Mayor, o de la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, en el orden mencionado.

En las ausencias de las o de los Titulares de las Subsecretarías, la Oficina Mayor, la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia y Jefaturas de Unidad, serán suplidos para el despacho de los asuntos de su correspondiente competencia en su caso, por la o por el Titular de la Unidad, la o el Coordinador Central, la o el Director General o Director adscrito en el área de su responsabilidad que el o las mismas designen por escrito.

En las ausencias de las o los titulares de los órganos administrativos desconcentrados, serán suplidos por las o por los servidores públicos que determinen sus instrumentos de organización o, en su caso, por la o por el servidor público que designen por escrito. Las y los Directores Generales, Directores Generales Adjuntos, Directores de Área, Subdirectores y Jefes de Departamento, serán suplidos durante sus ausencias por las y por los servidores públicos de jerarquía inmediata inferior, según la naturaleza de los asuntos.

; Por lo antes expuesto se designa a usted para que en ausencia del titular de este Órgano Administrativo Desconcentrado, presida y emita el acto de fallo del procedimiento en comento, el cual se llevara a cabo el día 12 de octubre del presente año, a las 12:00 horas.

...” (sic)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO  
SOCIAL.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCIDENTE

(INCONFORMIDAD No. - 010.2012).

En efecto, como puede advertirse de la imagen escaneada con antelación, tal y como lo refiere el incidentista **[REDACTED]**, en su carácter de Administrador Único de la empresa **[REDACTED]**, la Convocante es omisa en expresar quien suscribe el oficio número 133.0100.-8265/2012, ni tampoco expresa el nombre y cargo del servidor público suplido; no obstante que en el oficio en cita, se haya hecho referencia al Capítulo XII "De las suplencias" artículo 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

Bajo ese tenor, es posible determinar que si bien es cierto, en el acta de fallo de nuestra revisión, se señaló expresamente el nombre, cargo y firma del servidor público que "presidió" el acto, es decir, Armando Díaz Bahena, Subdelegado de Administración; no menos cierto lo es que de su simple lectura no se advierte que se haya expresado quien suscribió el oficio número 133.0100.-8265/2012, ni el nombre y cargo del servidor público suplido, y contrario a ello la convocante pretende subsanar tal omisión fundando el acto impugnado en un documento distinto, como lo es el informe incidental rendido por la convocante y el oficio número 133.0100.-8265/2012, con razonamientos no oportunos que de ningún modo justifican la falta de motivación y fundamentación que todo acto administrativo debe contener, pues intenta fundar y motivar la emisión del acta de fallo con actos independientes, siendo de explorado derecho que la fundamentación y motivación debe constar en el propio documento (Acta de Fallo) y no en otro distinto (informe incidental y oficio número 133.0100.-8265/2012), que si bien éste último se reproduce o digitaliza, no se advierte quien lo suscribe, ni el nombre y cargo del servidor público suplido, sin que se considere cumplimentado tan esencial requisito al señalar la convocante en la última foja del acta de fallo de nuestro análisis:

**"...EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, SUSCRIBE EL LICENCIADO ARMANDO DÍAZ BAHENA, SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN..."**

Lo cual evidentemente le quita certeza jurídica a dicho acto administrativo, y consecuentemente implica que el hoy incidentista tiene la carga de averiguar quién es la autoridad que emitió el acto administrativo de nuestra atención, lo que lo coloca en estado de indefensión, pues ignora el órgano del que emana el acto, por lo que al adolecer de tan elemental requisito el hoy incidentista no cuenta con elementos necesarios para producir su defensa.

En apoyo a ésta última afirmación, por analogía se cita el criterio siguiente: \_\_\_\_\_

Séptima Época  
Registro: 917740  
Instancia: Segunda Sala  
Jurisprudencia  
Fuente: Apéndice 2000  
Tomo VI, Común, Jurisprudencia SCJN  
Materia(s): Común  
Tesis: 206  
Página: 168

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. DEBEN CONSTAR EN EL CUERPO DE LA RESOLUCIÓN Y NO EN DOCUMENTO DISTINTO.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO  
SOCIAL.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**INCIDENTE**

**(INCONFORMIDAD No.- 010.2012).**

Las autoridades responsables no cumplen con la obligación constitucional de fundar y motivar debidamente las resoluciones que pronuncian, expresando las razones de hecho y las consideraciones legales en que se apoyan, cuando éstas aparecen en documento distinto.

Séptima Época:

Revisión fiscal 530/65.-Concretos Alta Resistencia, S.A. de C.V.-6 de junio de 1968.-Cinco votos.-Ponente: Jorge Iñárritu.

Amparo directo 1247/77.-Afianzadora Mexicana, S.A.-29 de noviembre de 1978.-Cinco votos.-Ponente: Eduardo Langle Martínez.

Amparo directo 393/78.-El Nuevo Mundo México, S.A.-26 de febrero de 1979.-Cinco votos.-Ponente: Atanasio González Martínez.

Amparo en revisión 766/79.-Comisariado Ejidal del Poblado Emiliano Zapata, Municipio de La Huerta, Jalisco.-9 de agosto de 1979.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: Eduardo Langle Martínez.

Revisión fiscal 81/80.-Cereales Seleccionados, S.A.-17 de noviembre de 1980.-Cinco votos.-Ponente: Atanasio González Martínez.

Apéndice 1917-1995, Tomo VI, Primera Parte, página 177, Segunda Sala, tesis 262.

En ese contexto argumentativo, se puede colegir que evidente al no expresarse quien suscribe el oficio número 133.0100.-8265/2012, ni tampoco al señalarse el nombre y cargo del servidor público suplido, en la emisión del acta de fallo de fecha doce de octubre de dos mil doce, correspondiente a la Licitación Pública Nacional número LO-02000014-N32-2012, la convocante incurre en una indebida fundamentación y motivación, ya que es de explorado derecho que no basta enunciar los fundamentos en que la Convocante apoya su actuación, sino que resulta imprescindible expresar con claridad y a detalle porque resultan aplicables cada uno de ellos, puesto que precisamente la competencia es el primer presupuesto y punto de partida para la emisión del acto administrativo, lo que significa sencillamente que también la competencia debe estar fundada y motivada en el mandamiento de la convocante.

A mayor abundamiento, no es óbice señalar que a efecto de que una autoridad cumpla con los requisitos constitucionales de fundamentación y motivación, previstos por el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Federal, en los casos en que ésta firme un acto de autoridad en ausencia de otra, como en el asunto de nuestra atención ocurrió, es necesario cumplir con lo siguiente:

- a) Que se exprese el cargo del servidor público suplido, así como la cita exacta de los preceptos legales que, en su caso, lo hubiesen facultado para emitir el acto de autoridad;
- b) La denominación del funcionario que firma en ausencia de aquel que originalmente debió suscribir el acto, asentando claramente las normas legales que le permitan actuar en suplencia de este último;
- c) Finalmente, deberá señalarse claramente que la actuación se hace "en ausencia", "por suplencia" o alguna frase similar.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO  
SOCIAL.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**INCIDENTE**

**(INCONFORMIDAD No.- 010.2012).**

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio de Jurisprudencia transcrito a continuación:

Época: Novena Época  
Registro: 173662  
Instancia: SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO  
Tipo Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: XXIV, Diciembre de 2006  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: I.7o.A. J/35  
Pág. 1171

[J]. 9a. Época, T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; XXIV, Diciembre de 2006; Pág. 1171

**SUPLENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIRSE  
PARA FUNDAR Y MOTIVAR LA ACTUACIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO EN AUSENCIA DE OTRO.**

A efecto de cumplir con los requisitos constitucionales de fundamentación y motivación, previstos por el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Federal, en los casos en que una autoridad firme un acto de autoridad en ausencia de otra, es necesario cumplir con lo siguiente: **a) Que se exprese el cargo del servidor público suplido, así como la cita exacta de los preceptos legales que, en su caso, lo hubiesen facultado para emitir el acto de autoridad; b) La denominación del funcionario que firma en ausencia de aquel que originalmente debió suscribir el acto, asentando claramente las normas legales que le permitan actuar en suplencia de este último; y c) Finalmente, deberá señalarse claramente que la actuación se hace "en ausencia", "por suplencia" o alguna frase similar.** El último de los requisitos no puede considerarse una mera formalidad, sino un requisito indispensable de motivación, ya que en caso contrario se generaría una ambigüedad innecesaria, en perjuicio de la garantía de seguridad jurídica, al no dar a conocer al gobernado, de manera contundente, que el suscriptor del acto de autoridad no está actuando directamente o atribuyéndose competencias que no le corresponden, sino en ausencia de otro.

**SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO**

Amparo directo 145/2005. Mexicana Especializada de Iluminación, S.A. de C.V. 11 de mayo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales.

Amparo en revisión 128/2006. Subadministrador "6" de la Administración Local de Auditoría Fiscal del Norte del Distrito Federal, por ausencia del Administrador Local de Auditoría Fiscal del Norte del Distrito Federal. 19 de abril de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Gustavo Naranjo Espinosa.

Revisión fiscal 107/2006. Administrador Local Jurídico del Oriente del Distrito Federal, en representación del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, de la autoridad demandada y del Secretario de Hacienda y Crédito Público. 26 de abril de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Adela Domínguez Salazar. Secretario: Luis Huerta Martínez.

Revisión fiscal 170/2006. Administrador Local Jurídico del Oriente del Distrito Federal, en representación del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, del Secretario de Hacienda y Crédito Público y de la





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO  
SOCIAL.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCIDENTE

(INCONFORMIDAD No.- 010.2012).

autoridad demandada. 5 de julio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán.  
Secretaría: Amelia Vega Carrillo.

(2)

Ahora bien, como segunda manifestación, el hoy incidentista [REDACTED], en su carácter de Administrador Único de la empresa [REDACTED], expresó que la convocante fue omisa en cumplimentar a cabalidad la directriz fijada por esta autoridad administrativa en la resolución de fecha veinticinco de septiembre de dos mil doce, en lo que respecta al numeral 2 inciso a), mismo que establece:

2.- En su caso, se deberá fundar y motivar debidamente las causas de desechamiento del ahora inconforme, para lo cual deberá:

a) La Convocante deberá expresar las razones legales, técnicas o económicas, que la hicieron arribar a la descalificación de la propuesta del hoy Inconforme, específicamente en lo que se refiere a la consideración de que el Anexo 2 denominado "Catalogo de Conceptos", presenta un importe de \$93,100 (Noventa y tres mil Cien Pesos 93/100 M.N.), debiendo señalar si los precios a costo directo de los insumos propuestos eran menores, iguales, o bien rebasaban considerablemente el presupuesto de obra elaborado previamente por la Convocante como parte del proyecto ejecutivo, tal y como lo establece el artículo 39, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Lo anterior bajo la premisa de que el hoy incidentista considera que lo que esta autoridad administrativa le ordenó a la convocante, fue que debió señalar si los precios a costo directo de los insumos propuestos eran menores, iguales, o bien rebasaban considerablemente el presupuesto de obra elaborado previamente por la convocante, es decir, que debió considerar cada concepto de insumos enmarcados en las bases de la convocatoria que son objeto de evaluación, materiales (cemento, arena, grava, etc) equipo, herramienta y mano de obra solicitada, y conforme a dichos aspectos, realizar la evaluación de las propuestas bajo el mecanismo establecido en las bases, para estar en posibilidad de valorar la solvencia de las proposiciones de cada licitante de conformidad con los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, considerando dada la naturaleza de la obra, que los insumos propuestos por cada licitante que sea aceptable de acuerdo con las condiciones vigentes en la zona en donde se ejecutará la obra; y que a decir del incidentista la convocante no lo realizó, dejándola nuevamente en estado de indefensión al no contar con los elementos y requisitos de las propuestas presentadas para determinar la solvencia de cada una de ellas.

En ese contexto, los argumentos esgrimidos por el hoy incidentista, resultan fundados; toda vez que la actuación de la Convocante al reponer el día doce de octubre de dos mil doce, el Fallo correspondiente a la Licitación Pública Nacional número LO-02000014-N32-2012, no se ajustó a los principios de debida fundamentación y motivación que debe existir en un acto administrativo emitido por la convocante, como lo es el Fallo de nuestro análisis, lo cual demerita la debida transparencia y rendición de cuentas que debe revestir todo procedimiento de licitación, y consecuentemente no se cumple a cabalidad la normatividad de la materia.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCIDENTE

(INCONFORMIDAD No.- 010.2012).

En efecto, tal y como se aprecia en el Fallo de fecha doce de octubre de dos mil doce, correspondiente a la Licitación Pública Nacional número LO-02000014-N32-2012, emitido y fundado por la Convocante en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en el cual respecto de la evaluación de la propuesta técnica y económica del hoy incidentista determinó:

[REDACTED]

EN ATENCIÓN A LA DIRECTRIZ NUMERO 2 DEL CONSIDERANDO III DE LA RESOLUCION DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2012 EMITIDA POR EL ORGANNO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LA INCONFORMIDAD No. 010.2012 LA CUAL ESTABLECE: DEBERA FUNDAR Y MOTIVAR DEBIDAMENTE LAS CAUSAS DE DESECHAMIENTO DEL AHORA INCONFORME, PARA LO CUAL DEBERA:

A).-LA CONVOCANTE DEBERA EXPRESAR LAS RAZONES LEGALES, TECNICAS O ECONOMICAS, QUE LE HICIERON ARRIBAR A LA DESCALIFICACION DE LA PROPUESTA DEL HOY INCONFORME, ESPECIFICAMENTE EN LO QUE SE REFIERE A LA CONSIDERACION DE QUE EL ANEXO 2 DENOMINADO CATALOGO DE CONCEPTOS PRESENTA UN IMPORTE DE \$ [REDACTED] ( [REDACTED] /100 MN), DEBIENDO SEÑALAR SI LOS PRECIOS A COSTO DIRECTO DE LOS INSUMOS PROPUESTOS ERAN MENORES, IGUALES, O BIEN REBAZABAN CONSIDERABLEMENTE EL PRESUPUESTO DE OBRA ELABORADO PREVIAMENTE POR LA CONVOCANTE COMO PARTE DEL PROYECTO EJECUTIVO, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 39, FRACCION I DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. POR TAL MOTIVO SE PRESENTA EL SIGUIENTE CUADRO COMPARATIVO DE ACUERDO A LA REVISION DE LAS PROPUESTAS REALIZADAS POR LA COORDINACION DE MICRORREGIONES, COMO AREA REQUIRIENTE MEDIANTE OFICIO NUMERO 133.1000.-8282/2012.

CUADRO COMPARATIVO DE INSUMOS A COSTO DIRECTO

CONCEPTOS	ANALISIS PREVIO DE SEDESOL	[REDACTED]	[REDACTED]
MATERIALES	1'308,798.24	1'313,843.94	1'329,212.54
MANO DE OBRA	853,473.63	925,508.62	1'021,532.22
EQUIPO Y HERRAMIENTA	131,130.46	24,131.75	40,934.32
COSTO DIRECTO	2'293,402.33	2'263,484.31	2'391,679.08

MONTOS TOTALES DE LA OBRA CON I.V.A.

DE LA CONVOCANTE	\$3'223,967.00
[REDACTED]	\$3'224,529.93
DIFERENCIA	\$562.93

COMO SE PUEDE APRECIAR EL COSTO DIRECTO DE LA PROPUESTA PRESENTADA PRO LAS EMPRESA [REDACTED] SE UBICA POR ARRIBA DEL COSTO DIRECTO PREVIAMENTE ANALIZADO POR LA SEDESOL.

De lo anterior, se puede observar con meridiana claridad que la convocante se constriñe a descalificar la propuesta presentada por el incidentista, porque consideró que el costo directo de la propuesta presentada por la empresa



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCIDENTE

(INCONFORMIDAD No.- 010.2012).

"[Redacted Name]" se ubica por arriba del costo directo previamente analizado por la Secretaría de Desarrollo Social.

Concatenado a lo anteriormente expuesto, es de señalar que la Convocante en el informe incidental rendido a esta autoridad administrativa a través del oficio número 133.0100.-9023/2012 de fecha cinco de noviembre de dos mil doce, sostiene la legalidad del acto (Fallo de fecha doce de octubre de dos mil doce, correspondiente a la Licitación Pública Nacional número LO-02000014-N32-2012), bajo el argumento de que estableció con claridad si los precios a costo directo de los insumos propuestos por la empresa incidentista eran menores, iguales o bien rebasaban considerablemente el presupuesto de obra elaborado previamente por la convocante, al tenor siguiente:

CUADRO COMPARATIVO DE INSUMOS POR PARTIDA A COSTO DIRECTO

CONCEPTOS	ANÁLISIS PREVIO DE SEDESOL	[Redacted]	[Redacted]
MATERIALES	1'308,798.24	1'313,843.94	1'329,212.54
MANO DE OBRA	853,473.63	925,508.62	1'021,532.22
EQUIPO Y HERRAMIENTA	131,130.46	24,131.75	40,934.32
COSTO DIRECTO	2'293,402.33	2'263,484.31	2'391,679.08

Continua manifestando que en dicho cuadro se aprecia que los precios a costo directo de los insumos de la propuesta elaborada por "[Redacted Name]", están por encima, es decir, rebasan el presupuesto base elaborado por la convocante, motivo por el cual refiere, que no puede pagar el importe de la propuesta que presenta el incidentista.

Sobre el particular, conviene señalar que con el oficio número 311/AR/BBL/20.04.1.-727/2012 de fecha doce de julio de dos mil doce, emitido en el expediente de inconformidad número I.010.2012, esta autoridad administrativa, requirió a la Convocante, entre otras cuestiones, lo siguiente:

- 5.- La investigación de mercado y el presupuesto de obra elaborado por la Convocante como parte del proyecto ejecutivo, respecto a la Construcción de 15,420.61 m<sup>2</sup>, de piso firme de Concreto Hidráulico hecho en obra, a realizarse en 659 viviendas de 23 localidades del Municipio de Tezontepec de Aldama, en el Estado de Hidalgo, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; o bien el documento de donde se desprenda que el precio ofertado por la empresa "[Redacted Name]", se considera precio no aceptable.

Es el caso que, la Convocante en su informe previo rendido a esta autoridad administrativa en el expediente de inconformidad I.010.2012, a través del similar número 133.0100.-5869/2012 de fecha dieciocho de julio de dos mil doce, remitió un documento denominado "catálogo de conceptos y cantidades de obra para expresión de precios unitarios del monto total de la propuesta", con el cual pretendió demostrar que el precio que ofertó la empresa "[Redacted Name]", es mayor al que previamente estableció en su presupuesto de obra.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**INCIDENTE**

**(INCONFORMIDAD No.- 010.2012).**

En ese contexto, la Convocante al tomar en consideración el documento denominado "catálogo de conceptos y cantidades de obra para expresión de precios unitarios del monto total de la propuesta", coligió que la propuesta económica del al empresa inconforme hoy incidentista ascendía a la cantidad de \$ [REDACTED] ( [REDACTED] Pesos 00/100 M.N.), y que su tope máximo autorizado por la convocante fue de \$ [REDACTED] ( [REDACTED] Pesos 00/100 M.N.); por lo que desprende que hubo una diferencia de \$562.93 (Quinientos Sesenta y Dos Pesos 93/100 M.N.), por encima del tope máximo autorizado por la convocante.

Por lo anterior, resulta oportuno digitalizar el documento denominado "catálogo de conceptos y cantidades de obra para expresión de precios unitarios del monto total de la propuesta", a que se hace referencia en el párrafo inmediato anterior, para la prosecución del presente análisis:

ANEXO 2				
Dependencia: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO DE HIDALGO				
Obra: TEZONTEPEC DE ALDAMA PISO FIRME 2012				
Lugar: PACHUCA DE SOTO HIDALGO				
CATALOGO DE CONCEPTOS Y CANTIDADES DE OBRA PARA EXPRESIÓN DE PRECIOS UNITARIOS DEL MONTO TOTAL DE LA PROPUESTA				
SUMPLA01	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LUNA INFORMATIVA PZA DE A BASE DE VINIL IMPRESA O ROTULADA CONFORME AL ANEXO PROPORCIONADO POR "LA SEDESOL"	14.0000	\$317.50 (" TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS 50/100 M.N. ")	\$4,445.00
SUMPLA01	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PLACA CON MEDIDAS PZA DE 20 CM. DE LARGO POR 10.15 CM. DE ALTO, ELABORADO A BASE DE PLACA METALICA DE ALUMINIO NATURAL CALIBRE 24 PLANA, COLOR PLATEADA, CON FOTOGRAFADO EN COLOR, EN BAJO RELIEVE ROTULADO CONFORME AL ANEXO PROPORCIONADO POR "LA SEDESOL"	659.0000	\$79.79 (" SETENTA Y CINCO PESOS 79/100 M.N. ")	\$49,906.07
PRUREV01	PRUEBA DE REVENIMIENTO Y ENSAYE DE PZA ESPECIMENES DE CONCRETO A LA COMPRESIÓN SIMPLE	31.0000	\$2,272.23 (" DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 23/100 M.N. ")	\$70,439.13
PRUCAL01	PRUEBAS DE CALIDAD DE LOS MATERIALES PZA PÉTEQCS.	1.0000	\$6,865.21 (" SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 21/100 M.N. ")	\$6,865.21
Total PISO FIRME			180.2316445	\$2,779,281.90
Total PISO FIRME TEZONTEPEC DE ALDAMA				\$2,779,281.90
SUBTOTAL				\$444,665.10
I.V.A. 16.00%				\$3,223,967.00
Total del presupuesto				\$3,223,967.00
ELABORADO				Parcial \$130,821.13
ING [REDACTED]				Acumulado \$2,779,281.90
ENLACE TECNICO DE MICRORREGIONES				



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO  
SOCIAL.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCIDENTE

(INCONFORMIDAD No. - 010.2012).

De lo anteriormente señalado, resulta claro que el documento que invoca la convocante, de nueva cuenta no se plasmó o bien se insertó en el Fallo de fecha doce de octubre de dos mil doce, correspondiente a la Licitación Pública Nacional número LO-02000014-N32-2012; consecuentemente no forma parte de dicho acto administrativo, amén de en el fallo de nuestro análisis la convocante vuelve a incurrir en una indebida fundamentación y motivación, al señalar simple y llanamente que los precios a costo directo de los insumos de la propuesta elaborada por [REDACTED], están por encima, es decir, rebasan el presupuesto base elaborado por la convocante, sin que el cuadro que plasma la convocante y que autodenomina "Cuadro Comparativo de Insumos a Costo Directo", constituya el proyecto ejecutivo, que no es otra cosa que el presupuesto considerado por la convocante, en el que debió considerar las condiciones vigentes en el mercado, nacional o de la zona de la región en donde se ejecutarán los trabajos, o, en su caso, en el mercado internacional, considerando los precios de manera individual o como inciden en su totalidad en la proposición económica, lo anterior en apego y observancia a lo dispuesto por el artículo 65, fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Así pues, que de nueva cuenta la convocante pretende fundar y motivar el desechamiento de la propuesta de la empresa incidentista, con un acto del que no obra constancia en autos de que el mismo se haya hecho del conocimiento de la empresa [REDACTED], por lo que en consecuencia el ahora incidentista no estuvo en aptitud de controvertirlo, o bien imponerse de dicho documento, precisamente por la sencilla razón de que no fue conocido por este último, y que dicho sea de paso, el hoy incidentista considera que no se cumplimentó la directriz fijada por esta autoridad administrativa en el Considerando III, numeral 2 C) de la resolución de fecha veinticinco de septiembre de dos mil doce, dictada en el expediente de inconformidad I.010.2012, a saber:

"...c) La Convocante, respecto de la descalificación de la propuesta de la empresa inconforme, en su caso, deberá hacer referencia al proyecto ejecutivo, es decir, ceñirse al presupuesto considerado por la convocante, en el que debió considerar las condiciones vigentes en el mercado, nacional o de la zona de la región en donde se ejecutarán los trabajos, o, en su caso, en el mercado internacional, considerando los precios de manera individual o como inciden en su totalidad en la proposición económica, lo anterior en apego y observancia a lo dispuesto por el artículo 65, fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. ..." (sic)

De tal suerte que, la pretensión de la convocante de fundar y motivar el desechamiento de la proposición del hoy incidentista, que como ya se dijo no lo hizo de nueva cuenta en el Fallo de fecha doce de octubre de dos mil doce, con un cuadro autodenominado "Cuadro Comparativo de Insumos a Costo Directo", que no constituye, como ya se dijo el proyecto ejecutivo, deviene de inoperante, pues se reitera, que dicho proyecto ejecutivo, entendiéndose por tal como el "presupuesto considerado por la convocante, en el que debió considerar las condiciones vigentes en el mercado, nacional o de la zona de la región en donde se ejecutarán los trabajos, o, en su caso, en el mercado internacional, considerando los precios de manera individual o como inciden en su totalidad en la proposición económica", tuvo que formar parte del fallo de nuestro análisis, para que el incidentista de mérito tuviese la certidumbre jurídica, que justamente todo acto administrativo debe revestir, y en consecuencia dicho acto se encontrara debidamente fundado y motivado.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO  
SOCIAL.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCIDENTE

(INCONFORMIDAD No.- 010.2012).

serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Artículo 39. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

...

**Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**

"...Artículo 46.- Las dependencias y entidades, en atención a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, podrán solicitar requisitos y documentos adicionales a los señalados en los artículos 31 de la Ley y 44, 45, 61 y 254 de este Reglamento, debiendo señalarse en la convocatoria a la licitación pública la forma en que tales requisitos y documentos serán evaluados. La convocante indicará expresamente en la convocatoria a la licitación pública los requisitos cuyo incumplimiento será motivo de desechamiento de la proposición, por afectar su solvencia.

Sólo serán objeto de evaluación aquellos requisitos legales, técnicos y económicos solicitados por las convocantes que tengan por objeto determinar la solvencia de las proposiciones y respecto de los cuales se haya establecido expresamente su forma de evaluación. ..."

(3)

Ahora bien, refiere en un tercer término el hoy incidentista que la Convocante fue omisa en cumplimentar a cabalidad la directriz fijada por esta autoridad administrativa en la resolución de fecha veinticinco de septiembre de dos mil doce (1.010.2012), en lo que respecta al numeral 2, inciso b), al determinar lo siguiente:

B).-DEBERA SEÑALAR, EN SU CASO, SI EL HECHO DE QUE EN LA PROPUESTA DEL HOY INCONFORME, EL ANEXO 2 DENOMINADO CATALOGO DE CONCEPTOS PRESENTA UN IMPORTE DE \$ [REDACTED] ( [REDACTED] PESOS/100 MN), INSIDE O NO DIRECTAMENTE EN LA SOLVENCIA DE SU PROPOSICION, LO ANTERIOR EN ESTRICTA OBSERVANCIA A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 31, FRACCIONES XXII Y XXIII, 38, PARRAFO PRIMERO Y TERCERO Y 39, FRACCION I Y V DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; 69, FRACCION II Y 46 DE SU REGLAMENTO.  
EN EL CUADRO ANTES REFERIDO SE APRECIA QUE EL COSTO DIRECTO QUE PRESENTA LA EMPRESA [REDACTED] ES MAYOR AL ELABORADO CON BASE AL ESTUDIO DE MERCADO RESPECTO DE LOS TRABAJOS A CONTRATAR PRESENTADO POR LA CONVOCANTE POR UNA DIFERENCIA DE \$ [REDACTED] ( [REDACTED] PESOS/100 M.N.), ESTA DIFERENCIA INCIDE DIRECTAMENTE EN LA SOLVENCIA DE SU PROPOSICION, NO SIENDO FACTIBLE PAGAR DICHA PROPUESTA POR LA CONVOCANTE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 71 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO  
SOCIAL.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**INCIDENTE**

**(INCONFORMIDAD No.- 010.2012).**

como inciden en su totalidad en la proposición económica", tal y como lo establece el artículo 39, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

b) La Convocante es omisa en hacer referencia al proyecto ejecutivo, entendiendo por tal como el "presupuesto considerado por la convocante, en el que debió considerar las condiciones vigentes en el mercado, nacional o de la zona de la región en donde se ejecutarán los trabajos, o, en su caso, en el mercado internacional, considerando los precios de manera individual o como inciden en su totalidad en la proposición económica", lo anterior en apego y observancia a lo dispuesto por el artículo 65, fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

c) La Convocante no señala expresamente la causal de desechamiento que afecte directamente la solvencia de las proposiciones, previstas en la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional número LO-02000014-N32-2012, en que presuntamente se ubico la empresa "~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~", tal y como lo establece el artículo 31, fracción XXIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 46 de su Reglamento.

d) La Convocante no señala expresamente el procedimiento y/o el criterio claro y detallado para arribar a la descalificación de la propuesta de la empresa incidentista, tal y como lo establece el artículo 38, párrafo primero y tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Por lo anterior, con la intención de fundar y motivar adecuadamente la presente resolución, resulta oportuna la transcripción de los numerales a que se hacen referencia en los incisos a), b), c) y d):

**Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**

**Artículo 31.** La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

**XXIII. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones,** entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;

**Artículo 38.** Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.

(...)

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO  
SOCIAL.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**INCIDENTE**

**(INCONFORMIDAD No.- 010.2012).**

Lo anterior, ya que a decir del hoy incidentista, la convocante no establece cual es el procedimiento y los criterios claros y detallados que en las bases de la convocatoria se establecen para determinar la solvencia de las proposiciones.

En ese contexto, los argumentos esgrimidos por el hoy incidentista, resultan fundados; ello se determina así con base al análisis que en su conjunto realizó esta autoridad administrativa de los mismos, en términos de lo dispuesto por el artículo 91 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual permite señalar que la actuación de la Convocante en el Fallo de fecha doce de octubre de dos mil doce, correspondiente a la Licitación Pública Nacional número LO-02000014-N32-2012, de nueva cuenta no se ajustó a los principios de debida fundamentación y motivación que debe existir en un acto administrativo emitido por la convocante, lo cual, como ya se dijo, demerita la debida transparencia y rendición de cuentas que debe revestir todo procedimiento de licitación, y consecuentemente no se cumple a cabalidad la normatividad de la materia.

Lo anterior es así, al tenor de las consideraciones de hecho y de derecho a continuación expuestas:

A ese respecto, la Convocante en el informe incidental rendido a esta autoridad administrativa a través del oficio número 133.0100-9023/2012 de fecha cinco de noviembre de dos mil doce, sostiene la legalidad del acto (Fallo de fecha doce de octubre de dos mil doce, correspondiente a la Licitación Pública Nacional número LO-02000014-N32-2012), bajo el argumento de que la convocatoria de la Licitación Pública Nacional (Presencial) a plazos reducidos número LO-02000014-N32-2012 correspondiente al Municipio de Tezontepec de Aldama en el Estado de Hidalgo, se establece en su punto número 9 página 29 lo siguiente:

**9. "LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES"**

PARA LA EVALUACIÓN DE LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES SE APLICARA EL MECANISMO BINARIO, EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN I, INCISO A), DEL REGLAMENTO.

De tal suerte, que la Convocante considera que toda vez que en la Convocatoria de referencia, se estableció cual es el procedimiento para la evaluación de las propuestas, siento éste el Binario, el incidentista conocía el procedimiento para evaluar todas y cada una de las propuestas presentadas por los licitantes.

Bajo ese contexto argumentativo, la convocante estima que contrario a lo que refiere el hoy incidentista, en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional (Presencial) a plazos reducidos número LO-02000014-N32-2012, se establecieron los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, por lo que deben considerarse infundadas sus manifestaciones.

Sobre ese particular, es menester acotar que como refiere la Convocante el numeral 9 la convocatoria de la Licitación Pública Nacional (Presencial) a plazos reducidos número LO-02000014-N32-2012, establece que para la evaluación de la solvencia de las proposiciones se aplicará el mecanismo binario; no obstante lo anterior, la convocante pasa por desapercibido el hecho que esta autoridad administrativa lo que determinó como directriz, en el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO  
SOCIAL.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCIDENTE

(INCONFORMIDAD No.- 010.2012).

numeral 2 inciso B) de la resolución de fecha veinticinco de septiembre de dos mil doce (I.010.2012), lo fue que ésta señalara, si el hecho de que en la propuesta del hoy incidentista, el Anexo 2 denominado "Catalogo de Conceptos", presentaba un importe de \$ [REDACTED] ( [REDACTED] /100 M.N.), incidía o no directamente en la solvencia de su proposición, lo anterior en estricta observancia a lo dispuesto por los artículos 31, fracciones XXII y XXIII, 38, párrafo primero y 39, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 69, fracción II y 46 de su Reglamento, cuya transcripción resulta oportuna para la prosecución del presente análisis:

**Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**

Artículo 31. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

XXII. Criterios claros y detallados para la evaluación de las proposiciones y la adjudicación de los contratos, de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de esta Ley;

XXIII. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;

Artículo 38. Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.

...

Artículo 39. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

**Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**

Artículo 69.- La convocatoria a la licitación pública deberá contener una relación de las causas de desechamiento de proposiciones, las cuales deberán estar vinculadas a los criterios de evaluación que para cada caso se establezcan, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones XXII y XXIII del artículo 31 de la Ley.

Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones, las siguientes:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO  
SOCIAL.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCIDENTE

(INCONFORMIDAD No.- 010.2012).

II. El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas respecto de las cuales se haya establecido expresamente en la convocatoria a la licitación pública que afectarían la solvencia de la proposición;

Artículo 46.- Las dependencias y entidades, en atención a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, podrán solicitar requisitos y documentos adicionales a los señalados en los artículos 31 de la Ley y 44, 45, 61 y 254 de este Reglamento, debiendo señalarse en la convocatoria a la licitación pública la forma en que tales requisitos y documentos serán evaluados. La convocante indicará expresamente en la convocatoria a la licitación pública los requisitos cuyo incumplimiento será motivo de desechamiento de la proposición, por afectar su solvencia.

Sólo serán objeto de evaluación aquellos requisitos legales, técnicos y económicos solicitados por las convocantes que tengan por objeto determinar la solvencia de las proposiciones y respecto de los cuales se haya establecido expresamente su forma de evaluación.

(El énfasis es de esta autoridad)

De tal suerte que, la convocante considera que cumplimentó la directriz fijada por esta autoridad administrativa en la resolución de fecha veinticinco de septiembre de dos mil doce, en lo que respecta al numeral 2 inciso b), por el hecho de señalar en el Fallo de fecha doce de octubre de dos mil doce, correspondiente a la Licitación Pública Nacional número LO-02000014-N32-2012, que el costo directo que presenta la empresa ~~XXXXXXXXXX S. de CV~~ es mayor al que ella elaboró con base al estudio de mercado respecto de los trabajos a contratar, por una diferencia de \$2,121.55 (Dos mil Doscientos Dieciséis Pesos y Cincuenta y Cinco Centavos 55/100 M.N.), aduciendo que esta diferencia incide directamente en la solvencia de su proposición y por lo tanto no es factible pagar dicha propuesta.

Sin embargo del análisis efectuado por esta autoridad administrativa al Fallo de fecha doce de octubre de dos mil doce, correspondiente a la Licitación Pública Nacional número LO-02000014-N32-2012, se constató que la Convocante es omisa en expresar:

A) Los Criterios claros y detallados para la evaluación de las proposiciones, sin que se cumplimente tal requisito por el simple hecho de señalar que para la evaluación de la solvencia de las proposiciones se aplicara el mecanismo binario; es decir, si bien establece que el procedimiento para la evaluación de las propuestas lo será el Binario; no menos cierto lo es que es omisa en expresar los criterios claros y detallados señalados en la convocatoria para determinar la solvencia de las proposiciones; debiendo entenderse por "Criterio" de acuerdo al Real Diccionario de la Academia Española como "1.- Norma para conocer la verdad, 2.- Juicio o Discernimiento", lo anterior en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 31, fracción XXII, y 38 párrafo I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

B) Asimismo, omite señalar la causa expresa de desechamiento prevista en la convocatoria, que afecte directamente la solvencia de las proposiciones, que le es aplicable al hecho de que el costo directo que presenta la empresa ~~XXXXXXXXXX S. de CV~~ es mayor al que la convocante elaboró con base al estudio de mercado respecto de los trabajos a contratar, por una diferencia de \$2,121.55 (Dos mil Doscientos Dieciséis Pesos y Cincuenta y Cinco Centavos 55/100 M.N.), y que expresamente señale que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO  
SOCIAL.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**INCIDENTE**

**(INCONFORMIDAD No.- 010.2012).**

afecta la solvencia de la proposición presentada por el incidentista, lo anterior en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 31, fracción XXIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 46 y 69, fracción II de su Reglamento.

C) Por otro lado la Convocante al emitir el fallo de fecha doce de octubre de dos mil doce, correspondiente a la Licitación Pública Nacional número LO-02000014-N32-2012, **omite expresar las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación**, entendiéndose por razón de acuerdo al Real Diccionario de la Academia Española como el "Argumento o demostración que se aduce en apoyo de algo"; por legal "1.- Prescrito en la Ley y conforme a ella. 2.- Pertaneciente o relativo a la ley o al derecho" y por técnica "1.-Conjunto de procedimientos y recursos de que se sirve una ciencia o arte. 2.- Pericia o Habilidad para usar de esos procedimientos y recursos", lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 39, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Ahora bien, en lo que respecta el argumento del hoy incidentista, en el sentido de que la Convocante es contradictoria en lo que se refiere a lo asentado en el punto 2.A) y 2.B) del Fallo de fecha doce de octubre de dos mil doce, correspondiente a la Licitación Pública Nacional número LO-02000014-N32-2012, toda vez que ésta hace referencia a dos montos distintos, a saber \$562.93 (Quinientos Sesenta y Dos Pesos 93/100) y \$98,276.75 (Noventa y Ocho Mil Doscientos Setenta y Seis Mil Pesos 75/100 M.N.), contradicción que según su dicho no satisface lo ordenado por esta Resolutora en los puntos 2 A) y 2 B) del considerando III de la resolución de fecha veinticinco de septiembre de dos mil doce (I.010.2012).

En ese contexto, los argumentos esgrimidos por el hoy incidentista, resultan fundados, ello es así debido a que la Convocante en el Fallo de fecha doce de octubre de dos mil doce, correspondiente a la Licitación Pública Nacional número LO-02000014-N32-2012, de nueva cuenta no se ajustó a los principios de debida fundamentación y motivación que debe existir en un acto administrativo emitido por la convocante, tal y como se demostrará a continuación.

Es de señalar que la Convocante en el informe incidental rendido a esta autoridad administrativa a través del oficio número 133.0100.-9023/2012 de fecha cinco de noviembre de dos mil doce, sostiene a este respecto que la apreciación hecha por el hoy incidentista es errónea, toda vez que la diferencia de \$98,276.75 (Noventa y Ocho Mil Doscientos Setenta y Seis Mil Pesos 75/100 M.N.), es el resultado de la comparativa de los montos totales a costo directo; y la diferencia de \$562.93 (Quinientos Sesenta y Dos Pesos 93/100), es generada al contrastar los montos totales para la ejecución de los trabajos, presentados por la convocante y por el hoy incidentista, cuyos montos son el resultado de la afectación de los montos a costos directos por los sobrecostos, por lo que infiere que no existe contradicción alguna.

Bajo ese tenor, resulta oportuna la digitalización de la determinación emitida por la Convocante en el Fallo de fecha doce de octubre de dos mil doce, correspondiente a la Licitación Pública Nacional número LO-02000014-N32-2012, respecto de las directrices fijadas por esta autoridad administrativa identificadas como 2 A) y 2 B) en la resolución de fecha veinticinco de septiembre de dos mil doce en la inconformidad I.010.2012.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCIDENTE

(INCONFORMIDAD No.- 010.2012).

2 A)

[REDACTED]

EN ATENCION A LA DIRECTRIZ NUMERO 2 DEL CONSIDERANDO III DE LA RESOLUCION DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2012 EMITIDA POR EL ORGANNO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LA INCONFORMIDAD No. 010.2012 LA CUAL ESTABLECE: DEBERA FUNDAR Y MOTIVAR DEBIDAMENTE LAS CAUSAS DE DESECHAMIENTO DELAHORA INCONFORME, PARA LO CUAL DEBERA:

A).-LA CONVOCANTE DEBERA EXPRESAR LAS RAZONES LEGALES, TECNICAS O ECONOMICAS, QUE LE HICIERON ARRIBAR A LA DESCALFICACION DE LA PROPUESTA DEL HOY INCONFORME, ESPECIFICAMENTE EN LO QUE SE REFIERE A LA CONSIDERACION DE QUE EL ANEXO 2 DENOMINADO CATALOGO DE CONCEPTOS PRESENTA UN IMPORTE DE \$ [REDACTED] PESOS/100 MN). DEBIENDO SEÑALAR SI LOS PRECIOS A COSTO DIRECTO DE LOS INSUMOS PROPUESTOS ERAN MENORES, IGUALES, O BIEN REBAZABAN CONSIDERABLEMENTE EL PRESUPUESTO DE OBRA ELABORADO PREVIAMENTE POR LA CONVOCANTE COMO PARTE DEL PROYECTO EJECUTIVO, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 39, FRACCION I DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. POR TAL MOTIVO SE PRESENTA EL SIGUIENTE CUADRO COMPARATIVO DE ACUERDO A LA REVISIÓN DE LAS PROPUESTAS REALIZADAS POR LA COORDINACIÓN DE MICRORREGIONES, COMO ÁREA REQUIRIENTE MEDIANTE OFICIO NÚMERO 133.1000.-8282/2012.

CUADRO COMPARATIVO DE INSUMOS A COSTO DIRECTO

CONCEPTOS	ANALISIS PREVIO DE SEDESOL	[REDACTED]	[REDACTED]
MATERIALES	1'308,798.24	1'313,843.94	1'329,212.54
MANO DE OBRA	853,473.63	925,508.62	1'021,532.22
EQUIPO Y HERRAMIENTA	131,130.46	24,131.75	40,934.32
<b>COSTO DIRECTO</b>	<b>2'293,402.33</b>	<b>2'263,484.31</b>	<b>2'391,679.08</b>

MONTOS TOTALES DE LA OBRA CON I.V.A.

DE LA CONVOCANTE	\$3'223,967.00
[REDACTED]	\$3'224,529.93
<b>DIFERENCIA</b>	<b>\$562.93</b>

COMO SE PUEDE APRECIAR EL COSTO DIRECTO DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR LAS EMPRESA "[REDACTED]" SE UBICA POR ARRIBA DEL COSTO DIRECTO PREVIAMENTE ANALIZADO POR LA SEDESOL.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO  
SOCIAL.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCIDENTE

(INCONFORMIDAD No.- 010.2012).

2 B)

B).-DEBERA SEÑALAR, EN SU CASO, SI EL HECHO DE QUE EN LA PROPUESTA DEL HOY INCONFORME, EL ANEXO 2 DENOMINADO CATALOGO DE CONCEPTOS PRESENTA UN IMPORTE DE \$ [REDACTED] ([REDACTED] /100 MN), INSIDE O NO DIRECTAMENTE EN LA SOLVENCIA DE SU PROPOSICION, LO ANTERIOR EN ESTRICTA OBSERVANCIA A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 31, FRACCIONES XXII Y XXIII, 3B, PARRAFO PRIMERO Y TERCERO Y 39, FRACCION I Y V DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; 69, FRACCION II Y 46 DE SU REGLAMENTO.

EN EL CUADRO ANTES REFERIDO SE APRECIA QUE EL COSTO DIRECTO QUE PRESENTA LA EMPRESA [REDACTED] ES MAYOR AL ELABORADO CON BASE AL ESTUDIO DE MERCADO RESPECTO DE LOS TRABAJOS A CONTRATAR PRESENTADO POR LA CONVOCANTE POR UNA DIFERENCIA DE \$ 98,276.75 (NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 75/100 M.N.). ESTA DIFERENCIA INCIDE DIRECTAMENTE EN LA SOLVENCIA DE SU PROPOSICION, NO SIENDO FACTIBLE PAGAR DICHA PROPUESTA POR LA CONVOCANTE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 71 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

De lo anterior es posible colegir que la convocante en ambos casos señala que "el costo directo que presenta la empresa [REDACTED] es mayor al elaborado al previamente analizado por la SEDESOL", con la salvedad de que en el apartado A) hace referencia a la cantidad de \$562.93 (Quinientos Sesenta y Dos Pesos 93/100); y en el inciso B) la cantidad de \$98,276.75 (Noventa y Ocho Mil Doscientos Setenta y Seis Mil Pesos 75/100 M.N.), lo que evidentemente es incongruente, sin menoscabo que la Convocante señalara en el informe incidental rendido a esta autoridad administrativa a través del oficio número 133.0100.-9023/2012, como ya se precisó lo siguiente:

"...esta apreciación hecha por el inconforme es errónea, toda vez que la diferencia de \$98,276.75 (Noventa y Ocho Mil Doscientos Setenta y Seis Mil Pesos 75/100 M.N.), es resultado de la comparativa de los montos totales a costo directo; y la diferencia de \$562.93 (Quinientos Sesenta y Dos Pesos 93/100), es generada al contrastar los montos totales para la ejecución de los trabajos, presentados por la convocante y por el incidentista, cuyos montos son el resultado de la afectación de los montos a costos directos por los sobrecostos, por lo que no existe contradicción alguna. ..." (sic)

Luego entonces, es posible determinar que si bien es cierto, la Convocante en el informe incidental rendido a esta autoridad administrativa a través del oficio número 133.0100.-9023/2012 de fecha cinco de noviembre de dos mil doce, señaló que no existe incongruencia de su parte al determinar lo conducente en lo que se refiere a las directrices fijadas por esta autoridad administrativa en el Considerando III, numerales 2 A) y 2 B) de la resolución de fecha veinticinco de septiembre de dos mil doce (1.010.2012), expresando las consideraciones que estimó procedentes; no menos cierto es que en el fallo de nuestro análisis no lo hizo, y contrario a ello la convocante pretende subsanar tal omisión fundando y motivando el acto impugnado en un documento distinto, como lo es el informe incidental rendido a esta autoridad administrativa a través del oficio número 133.0100.-9023/2012 de fecha cinco de noviembre de dos mil doce, con razonamientos no oportunos que de ningún modo justifican la falta de motivación y fundamentación que todo acto administrativo debe contener, pues intenta fundar y motivar la emisión del acta de fallo con un acto independiente, siendo de explorado derecho que la fundamentación y motivación debe constar en el propio documento (Acta de Fallo) y no en otro distinto (informe



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO  
SOCIAL.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**INCIDENTE**

**(INCONFORMIDAD No.- 010.2012).**

para que el incidentista de mérito tuviese la certidumbre jurídica, que justamente todo acto administrativo debe revestir, y en consecuencia dicho acto se encontrara debidamente fundado y motivado.

Finalmente, con independencia de lo anterior, pero no por ello irrelevante, se constató que la convocante en el Fallo de fecha doce de octubre de dos mil doce, correspondiente a la Licitación Pública Nacional número LO-02000014-N32-2012, como ya se revisó, consideró que el costo directo que presenta la empresa [REDACTED] es mayor al que ella elaboró con base al estudio de mercado respecto de los trabajos a contratar, por una diferencia de \$98,276.75 (Noventa y Ocho Mil Doscientos Setenta y Seis Mil Pesos 75/100 M.N.), aduciendo que esta diferencia incide directamente en la solvencia de su proposición y por lo tanto no es factible pagar dicha propuesta, fundando tal determinación en lo dispuesto por el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mismo que a la letra establece:

Artículo 71.- Para los efectos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 40 de la Ley, se considera que los precios de los insumos contenidos en las proposiciones no son aceptables cuando se propongan importes que sean notoriamente superiores a los que se desprendan de la investigación de mercado que se realice para la presupuestación de los trabajos, o bien, no siendo notoriamente superiores, rebasen el presupuesto elaborado de manera previa por parte de la convocante y no sea factible pagarlos.

Además de los supuestos previstos en el primer párrafo del artículo 40 de la Ley, la convocante podrá declarar desierta una licitación pública cuando no se reciba alguna proposición en el acto de presentación y apertura de proposiciones.

(El énfasis es de esta autoridad)

Del análisis efectuado al numeral antes transcrito, se advierte que éste dispositivo legal expresamente establece que resulta aplicable para los efectos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, cuya transcripción es oportuna para la prosecución del presente análisis:

**Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas**

Artículo 40. Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación, cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados en la convocatoria o sus precios de insumos no fueren aceptables.

(El énfasis es de esta autoridad)

En efecto, el artículo transcrito con antelación, consigna la hipótesis normativa consistente en que las dependencias procederán a declarar desierta una licitación, cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados en la convocatoria o sus precios de insumos no fueren aceptables.

Lo anterior, se traduce en el hecho ineludible de que la convocante incurre en una indebida fundamentación, toda vez que si bien es cierto, fundó su determinación en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, también cierto lo es que, dicho



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO  
SOCIAL.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**INCIDENTE**

**(INCONFORMIDAD No.- 010.2012).**

Incidental), manifestaciones que como ya se precisó, no se señalaron en el fallo de mérito, precisamente para darle certeza jurídica a dicho acto administrativo, por lo que al adolecer de tan elemental requisito el hoy incidentista no cuenta con elementos necesarios para producir su defensa y lo coloca en franco estado de incertidumbre jurídica. ---

En apoyo a ésta última afirmación, por analogía se cita el criterio siguiente: -----

Séptima Época  
Registro: 917740  
Instancia: Segunda Sala  
Jurisprudencia  
Fuente: Apéndice 2000  
Tomo VI, Común, Jurisprudencia SCJN  
Materia(s): Común  
Tesis: 206  
Página: 168

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. DEBEN CONSTAR EN EL CUERPO DE LA RESOLUCIÓN Y NO EN DOCUMENTO DISTINTO.**

Las autoridades responsables no cumplen con la obligación constitucional de fundar y motivar debidamente las resoluciones que pronuncian, expresando las razones de hecho y las consideraciones legales en que se apoyan, cuando éstas aparecen en documento distinto.

Séptima Época:

Revisión fiscal 530/55.-Concretos Alta Resistencia, S.A. de C.V.-6 de junio de 1968.-Cinco votos.-Ponente: Jorge Iñárritu.

Amparo directo 1247/77.-Afianzadora Mexicana, S.A.-29 de noviembre de 1978.-Cinco votos.-Ponente: Eduardo Langley Martínez.

Amparo directo 393/78.-El Nuevo Mundo México, S.A.-26 de febrero de 1979.-Cinco votos.-Ponente: Atanasio González Martínez.

Amparo en revisión 766/79.-Comisariado Ejidal del Poblado Emillano Zapata, Municipio de La Huerta, Jalisco.-9 de agosto de 1979.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: Eduardo Langley Martínez.

Revisión fiscal 81/80.-Cereales Seleccionados, S.A.-17 de noviembre de 1980.-Cinco votos.-Ponente: Atanasio González Martínez.

Apéndice 1917-1995, Tomo VI, Primera Parte, página 177, Segunda Sala, tesis 262.

De esa guisa, es que se concluye que la pretensión de la convocante de fundar y motivar el desechamiento de la proposición del hoy incidentista, que como ya se dijo no lo hizo de nueva cuenta en el Fallo de fecha doce de octubre de dos mil doce, con argumentos inoportunos rendidos por ésta en el informe incidental a esta autoridad administrativa a través del oficio número 133.0100.-9023/2012 de fecha cinco de noviembre de dos mil doce, deviene de inoperante, pues dichas manifestaciones tuvieron que haberse señalado en el fallo de nuestro análisis,





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO  
SOCIAL.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCIDENTE

(INCONFORMIDAD No.- 010.2012).

material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección. Por virtud de esa nota distintiva, los efectos de la concesión del amparo, tratándose de una resolución jurisdiccional, son igualmente diversos en uno y otro caso, pues aunque existe un elemento común, o sea, que la autoridad deje insubsistente el acto inconstitucional, en el primer supuesto será para que subsane la irregularidad expresando la fundamentación y motivación antes ausente, y en el segundo para que aporte fundamentos y motivos diferentes a los que formuló previamente. La apuntada diferencia trasciende, igualmente, al orden en que se deberán estudiar los argumentos que hagan valer los quejosos, ya que si en un caso se advierte la carencia de los requisitos constitucionales de que se trata, es decir, una violación formal, se concederá el amparo para los efectos indicados, con exclusión del análisis de los motivos de disenso que, concurriendo con los atinentes al defecto, versen sobre la incorrección de ambos elementos inherentes al acto de autoridad; empero, si han sido satisfechos aquéllos, será factible el estudio de la indebida fundamentación y motivación, esto es, de la violación material o de fondo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 551/2005. Jorge Luis Almaral Mendivil. 20 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.

Amparo directo 66/2007. Juan Ramón Jaime Alcántara. 15 de febrero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.

Amparo directo 364/2007. Guadalupe Rodríguez Daniel. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Greta Lozada Amezcua.

Amparo directo 513/2007. Autofinanciamiento México, S.A. de C.V. 4 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.

Amparo directo 562/2007. Arenas y Grayas Xaltepec, S.A. 11 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.

(4)

Por otro lado, el hoy incidentista se duele del hecho de que la Convocante al emitir el Fallo de fecha doce de octubre de dos mil doce, correspondiente a la Licitación Pública Nacional número LO-02000014-N32-2012, en lo que se refiere al punto 2 D), no da cabal cumplimiento puesto que no refiere la causal de desechamiento prevista en la Convocatoria a la Licitación Pública en cita, en que presuntamente se ubicó y como afecta la solvencia de la proposición.

En ese contexto, para dilucidar si como refiere el hoy incidentista la Convocante cumplimentó la directriz ordenada por esta Resolutora, resulta oportuno precisar dicha directriz:

- d) Señalar expresamente la causal de desechamiento que afecte directamente la solvencia de las proposiciones, previstas en la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional número LO-02000014-N32-2012, en que presuntamente se ubicó la empresa inconforme [REDACTED], tal y como lo establece el artículo 31, fracción XXIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 46 de su Reglamento.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO  
SOCIAL.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCIDENTE

(INCONFORMIDAD No.- 010.2012).

dispositivo, como ya se precisó, resulta inaplicable al asunto de nuestro análisis por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa.

Lo anterior obedece al hecho, de que el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lleva implícita correlación con el artículo 40, párrafo primero de la Ley en cita, coligiéndose que el primero de los señalados es aplicable limitativamente a la hipótesis normativa consistente en que las dependencias procederán a declarar desierta una licitación, cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados en la convocatoria o sus precios de insumos no fueren aceptables, por lo que a efecto de darle certeza jurídica al acto de nuestro análisis, se deberá necesariamente aportar fundamentos diferentes a los que la Convocante se formuló previamente, que se ajusten al caso en concreto.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio Jurisprudencial a continuación transcrito:

Época: Novena Época  
Registro: 170307  
Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO  
Tipo Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXVII, Febrero de 2008  
Materia(s): Común  
Tesis: I.3o.C. J/47  
Pag. 1964

[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVII, Febrero de 2008; Pág. 1964

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR.

La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación, que es una violación material o de fondo, siendo distintos los efectos que genera la existencia de una u otra, por lo que el estudio de aquella omisión debe hacerse de manera previa. En efecto, el artículo 16 constitucional establece, en su primer párrafo, el imperativo para las autoridades de fundar y motivar sus actos que incidan en la esfera de los gobernados, pero la contravención al mandato constitucional que exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad si se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO  
SOCIAL.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**INCIDENTE**

**(INCONFORMIDAD No. - 010.2012).**

Ahora bien, a ese respecto la Convocante determinó lo siguiente:

"SON APLICABLES COMO CAUSAS DE DESECHAMIENTO LAS SEÑALADAS EN LA FRACCIÓN XVII LA CUAL DICE QUE NO CONTENGAN COMPLETOS Y ACTUALIZADOS LOS PORCENTAJES DE PRESTACIONES, IMPUESTOS, CUOTAS O RETENCIONES, CONSIDERADOS EN ALGUNOS DE LOS ANÁLISIS QUE INTEGRAN LA PROPOSICIÓN" (SIC)

Bajo ese tenor, la Convocante en el informe incidental rendido a esta autoridad administrativa a través del oficio número 133.0100.-9023/2012 de fecha cinco de noviembre de dos mil doce, aduce que la empresa [REDACTED] se ubicó en la causal de desechamiento prevista en la fracción XVII de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional número LO-02000014-N32-2012, pues sostiene que el hoy incidentista no presenta actualizados sus precios a costo directo de los insumos descritos en la citada fracción XVII de la Convocatoria, a continuación transcrito:

**13. DESECHAMIENTO DE LAS PROPOSICIONES**

SE CONSIDERARÁN CAUSAS PARA EL DESECHAMIENTO DE LAS PROPOSICIONES LAS SIGUIENTES:

**XVII. NO CONTENGAN COMPLETOS Y ACTUALIZADOS LOS PORCENTAJES DE PRESTACIONES, IMPUESTOS, CUOTAS O RETENCIONES, CONSIDERADOS EN ALGUNO DE LOS ANÁLISIS QUE INTEGRAN LA PROPOSICIÓN.**

De lo anterior, es posible advertir que la Convocante realiza una errónea interpretación a la fracción antes transcrita, ello obedece al hecho de que los insumos considerados por ésta para hacer la evaluación de las proposiciones de la empresa incidentista lo fueron los siguientes conceptos: Materiales, Mano de obra y Equipo y Herramienta, no así porcentajes de prestaciones, impuestos, cuotas o retenciones, definidos por el Diccionario de la Real Academia Española, como:

**"PRESTACIONES:** 1.- acción y efecto de prestar. 2.- cosa o servicio exigido por una autoridad o convenido en un pacto. 3.- renta, tributo o servicio pagadero al señor, al propietario o a alguna entidad corporativa.

**IMPUESTOS:** 1.- Tributo que se exige en función de la capacidad económica de los obligados a su pago. 2.- directo. El que grava las fuentes de capacidad económica, como la renta y el patrimonio; indirecto. El que grava el consumo o gasto.

**CUOTAS.-** 1. f. Parte o porción fija y proporcional. 2. f. Cantidad que se paga regularmente a asociaciones, comunidades, seguridad social, etc. 3. f. Pago en metálico mediante el cual se permitía a los reclutas gozar de ciertas ventajas y reducción de plazo en el servicio militar.

**RETENCIONES:** 1.- suspender en todo o en parte el pago del sueldo, salario u otro haber que alguien ha devengado, hasta que satisfaga lo que debe, por disposición judicial, gubernamental o administrativa. 2.- Descontar de un pago el importe de una deuda tributaria"



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO  
SOCIAL.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCIDENTE

(INCONFORMIDAD No.- 010.2012).

De tal suerte que la convocante incurre en una indebida fundamentación, lo anterior debido a que no se advierte que haya expresado la causal de desechamiento que afecte directamente la solvencia de las proposiciones, prevista en la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional número LO-02000014-N32-2012, en que presuntamente se ubico la empresa hoy incidentista, es decir, si bien expresa como causal de desechamiento la prevista en la fracción XVII de la Convocatoria a la Licitación, no menos cierto lo es que éste dispositivo no es aplicable a las razones que la Convocante consideró para estimar que el caso en concreto puede subsumirse en la hipótesis prevista en ese dispositivo de la Convocatoria, que en este caso lo constituye el hecho de que "el costo directo que presenta la empresa [REDACTED] es mayor al que ella elaboró con base al estudio de mercado respecto de los trabajos a contratar", de ahí que los argumentos que esgrime el incidentista, a este respecto, devienen de fundados.

Por lo anterior, esta autoridad administrativa es concluyente al señalar que la Convocante:

A) Omite expresar la causa expresa de desechamiento prevista en la convocatoria, que afecte directamente la solvencia de las proposiciones, que le es aplicable a las razones que la Convocante consideró para estimar que el caso en concreto puede subsumirse en la hipótesis prevista en ese dispositivo de la Convocatoria, que es este caso lo constituye el hecho de que "el costo directo que presenta la empresa [REDACTED] es mayor al que ella elaboró con base al estudio de mercado respecto de los trabajos a contratar", lo anterior en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 31, fracción XXIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 46 y 69, fracción II de su Reglamento.

(5)

Finalmente, refiere el hoy incidentista que la Convocante no hace manifestación alguna respecto de las directrices fijadas por esta autoridad administrativa en la resolución de fecha veinticinco de septiembre de dos mil doce (1.010.2012), en lo que respecta al Considerando III, numerales 3, 4 y 5, mismos que consisten en lo siguiente:

"...3.- Expresar todas las razones legales, técnicas o económicas que la hicieron arribar a la conclusión de que la propuesta presentada por el licitante [REDACTED], era la más solvente conforme los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación de mérito, debiendo tomar en consideración que en el Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de fecha dieciocho de junio de dos mil doce, la convocante hizo constar que dicho licitante, no presentaba copia de inscripción en el Registro Único de Contratistas para la Administración Federal; asimismo, en el anexo C.F.01 no presentó Curriculum actualizado; y no obstante a ello se construyó a señalar que la propuesta presentada por el Licitante [REDACTED] era solvente porque reunía, conforme los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas.

Sin embargo, como se señaló durante la presente resolución, en ningún momento "funda" y "motiva" como lo exige el artículo 16 Constitucional y el artículo 3, fracciones I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, en correlación con los artículos 38, párrafos primero y tercero y 39 fracciones I, II y V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; es decir, que en el acto administrativo no basta con "enunciar" los motivos por lo que consideró solvente la propuesta, sino se debe también expresar los preceptos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO  
SOCIAL.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**INCIDENTE**

**(INCONFORMIDAD No.- 010.2012).**

normativos en que se apoye la actuación, y consecuentemente "motivar", exponiendo las causas, razones y particularidades que actualizan las hipótesis contenidas en esos preceptos legales.

4.- Deberá señalar, en su caso, si los requisitos que adolece la propuesta del licitante [REDACTED], descritos en el numeral inmediato anterior, inciden o no directamente en la solvencia de su proposición, lo anterior en estricta observancia a lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXIII, 38, párrafo primero y tercero y 39, fracción I y V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 69, fracción II y 46 de su Reglamento.

5.- Deberá tomar en consideración lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; habida cuenta que esta autoridad administrativa determinó la nulidad del Fallo de fecha tres de julio de dos mil doce, correspondiente a la Licitación Pública Nacional número LO-02000014-N32-2012, que dicho sea de paso dio origen al contrato número DH-SDSH-032-2012, con motivo de la presente resolución. ..."

En efecto, los argumentos aducidos por el hoy incidentista, resultan fundados, ello se determina así con base al análisis que en su conjunto realizó esta autoridad administrativa de los mismos, en términos de lo dispuesto por el artículo 91 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual permite señalar que la actuación de la Convocante en el Fallo de fecha doce de octubre de dos mil doce, correspondiente a la Licitación Pública Nacional número LO-02000014-N32-2012, es omisa en acatar estrictamente las directrices fijadas por esta autoridad administrativa, en la resolución de fecha veinticinco de septiembre de dos mil doce (1,010.2012), en lo que respecta al Considerando III, numerales 3, 4 y 5, por lo que deberá ceñirse estrictamente a las mismas, tal y como lo demuestra el propio fallo, mismo que se plasma en su parte conducente para demostrar tal afirmación:

**ODILON PONCE FLORES**

EN ATENCIÓN A LA DIRECTRIZ NUMERO 3 DEL CONSIDERANDO III DE LA RESOLUCION DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2012 EMITIDA POR EL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LA INCONFORMIDAD No. 010.2012 LA CUAL ESTABLECE: EXPRESAR TODAS LAS RAZONES LEGALES, TECNICAS O ECONOMICAS QUE LA HICIERON ARRIBAR A LA CONCLUSION DE QUE LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL LICITANTE [REDACTED], ERA LA MAS SOLVENTE CONFORME LOS CRITERIOS DE ADJUDICACION ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACION DE MERITO, DEBIENDO TOMAR EN CONSIDERACION QUE EN EL ACTA DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2012, LA CONVOCANTE HIZO CONSTAR QUE DICHO LICITANTE, NO PRESENTABA COPIA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO UNICO DE CONTRATISTAS PARA LA ADMINISTRACION FEDERAL; ASI MISMO, EN EL ANEXO C.F. 01 NO PRESENTO CURRICULUM ACTUALIZADO; Y NO OBSTANTE A ELLO SE CONSTRIÑO A SEÑALAR QUE LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL LICITANTE [REDACTED], ERA SOLVENTE PORQUE REUNIA, CONFORME LOS CRITERIOS DE ADJUDICACION ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACION, LAS CONDICIONES LEGALES, TECNICAS Y ECONOMICAS REQUERIDAS.

RESPECTO DE ESTA PROPUESTA PRESENTADA CONFORME AL ANEXO A DE LA CONVOCATORIA, SE REVISÓ CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS EXHIBIDOS, RESULTANDO LO SIGUIENTE:

1).-RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE ACREDITACIÓN DEL LICITANTE, CONFORME AL ANEXO ANTERIORMENTE CITADO, ESTE CUMPLE CON SU ACREDITACIÓN COMO PERSONA FÍSICA, AL PRESENTAR IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE CONSISTENTE EN PASAPORTE EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO  
SOCIAL.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**INCIDENTE**

**(INCONFORMIDAD No.- 010.2012).**

RELACIONES EXTERIORES No. G05710666, ASÍ COMO EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, DOCUMENTACIÓN QUE SE TIENE EN COPIA PREVIO COTEJO CON LOS ORIGINALES.

2).-EN LO QUE RESPECTA A LA EXPERIENCIA, CAPACIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA, MENCIONADO EN EL NUMERAL 7.14 DE LAS BASES DE LICITACIÓN, SE OBSERVA LO SIGUIENTE:

**7.14 EXPERIENCIA, CAPACIDAD TÉCNICA Y CAPACIDAD FINANCIERA.**

LOS LICITANTES DEBERÁN INTEGRAR EN SU PROPOSICIÓN LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU EXPERIENCIA, CAPACIDAD TÉCNICA Y CAPACIDAD FINANCIERA CONFORME A LO SIGUIENTE:

A) CURRÍCULUM ACTUALIZADO DE LA EMPRESA CON LA IDENTIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR "EL LICITANTE" DURANTE LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS, QUE ACREDITEN LA EXPERIENCIA Y LA CAPACIDAD TÉCNICA REQUERIDA, EN LOS QUE SEA COMPROBABLE SU PARTICIPACIÓN, ANOTANDO EL NOMBRE DE LA CONTRATANTE, DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS, IMPORTES TOTALES, IMPORTES EJERCIDOS O POR EJERCER Y LAS FECHAS PREVISTAS DE TERMINACIÓN.

RELACIÓN DE CADA UNO DE LOS PROFESIONALES TÉCNICOS AL SERVICIO DE "EL LICITANTE" QUE SERÁN RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA, IDENTIFICADOS CON LOS CARGOS QUE OCUPARÁN, DE LOS QUE PRESENTARÁN SU CURRÍCULUM ACTUALIZADO CON FIRMA AUTÓGRAFA EN EL QUE SE INCLUYA COPIA SIMPLE DE SU CREDENCIAL DE ELECTOR Y EN SU CASO DE SU CÉDULA PROFESIONAL, SU DOMICILIO Y TELÉFONO ACTUAL, ASÍ COMO LA RELACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES EN QUE HAYA PARTICIPADO. EL PROFESIONAL TÉCNICO QUE OSTENTARA EL CARGO DE SUPERINTENDENTE ACREDITARA QUE CUENTA CON FIRMA ELECTRÓNICA (FIEL) PARA ASENTAR NOTAS DE BITÁCORA ELECTRÓNICA DE OBRA PÚBLICA (BEOP) (ANEXO C.F. 01 FORMATO LIBRE).

DE LOS PROFESIONALES TÉCNICOS PROPUESTOS SÓLO SE EVALUARÁ LA PREPARACIÓN ACADÉMICA Y LA EXPERIENCIA DEMOSTRADA EN TRABAJOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, COMPLEJIDAD Y MAGNITUD SIMILARES A LOS QUE SE LICITAN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO.

CUANDO ASÍ LO REQUIERAN LOS TRABAJOS MOTIVO DE ESTA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, DEBERÁ INCLUIR EN ESTA RELACIÓN, EL PERSONAL TÉCNICO ADECUADO Y NECESARIO, PARA ATENDER LO REFERENTE A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA AUTORIZACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA OBRA.

B) RELACIÓN DE LOS CONTRATOS DE TRABAJOS QUE HAYA CELEBRADO Y TENGA CONCLUIDOS TANTO CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL COMO CON PARTICULARES, CON LOS QUE ACREDITE LA ESPECIALIDAD, EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA "EL LICITANTE" EN ESTE TIPO DE OBRAS. LA RELACIÓN MENCIONADA CONTENDRÁ EL NOMBRE O DENOMINACIÓN DE LA CONTRATANTE; DOMICILIO Y TELÉFONO DE LOS RESPONSABLES DE LOS TRABAJOS; DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS, IMPORTE TOTAL, IMPORTES TOTALES EJERCIDOS, FECHA DE INICIO Y FECHA DE TERMINACIÓN. ANEXANDO COPIA FOTOSTÁTICA DE CONTRATOS COMPLETOS DEBIDAMENTE SUSCRITOS CON UNA VIGENCIA NO MAYOR A 5 AÑOS, ANOTANDO EL NÚMERO QUE IDENTIFIQUE EL CONTRATO, EL OBJETO DEL CONTRATO, PERÍODO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, SU IMPORTE EN PESOS MEXICANOS, CONTRATANTE CON LA QUE FUE SUSCRITO, EL NOMBRE, DOMICILIO Y TELÉFONO DE LA OFICINA Y PERSONA QUE TUVO A CARGO EL CONTROL DE LOS TRABAJOS, IMPORTES EJERCIDOS, SEGÚN EL CASO, A FIN DE QUE "LA SEDESOL" PUEDA OBTENER, SI LO REQUIERE, INFORMACIÓN ADICIONAL Y CONSTATARLA. ASÍ MISMO DEBERÁN PRESENTAR LAS ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS DEBIDAMENTE VALIDADAS. (ANEXO C.F. 02 FORMATO LIBRE).



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO  
SOCIAL.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**INCIDENTE**

**(INCONFORMIDAD No.- 010.2012).**

EN CASO DE QUE LOS LICITANTES NO HAYAN FORMALIZADO CONTRATOS CON DEPENDENCIAS O ENTIDADES FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES, MANIFESTARÁN DICHA CIRCUNSTANCIA EN UN ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 44, FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO.

LOS LICITANTES QUE SE ENCUENTREN INSCRITOS EN EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRATISTAS PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL TENDRÁN LA OPCIÓN DE NO PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN MENCIONADA EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES.

C) DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD FINANCIERA, LOS CUALES DEBERÁN INTEGRARSE POR EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE RESULTADOS, ESTADO DE VARIACIÓN EN EL CAPITAL CONTABLE, DEBIDAMENTE AUDITADOS POR UN AUDITOR EXTERNO AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ANEXANDO COPIA FOTOSTÁTICA LEGIBLE DE SU REGISTRO DE CERTIFICACIÓN VIGENTE EXPEDIDA POR LA MISMA SECRETARÍA PARA AUDITAR ESTADOS FINANCIEROS, ASÍ COMO COPIA FOTOSTÁTICA LEGIBLE DE SU CÉDULA PROFESIONAL E IDENTIFICACIÓN LEGIBLE DEL MISMO, Y EL COMPARATIVO DE RAZONES FINANCIERAS. TODOS LOS DOCUMENTOS CORRESPONDERÁN A LOS DOS ÚLTIMOS EJERCICIOS FISCALES. SE DEBERÁN ENTREGAR LAS DECLARACIONES ANUALES CORRESPONDIENTES A SUS DOS ÚLTIMOS EJERCICIOS FISCALES (2010 Y 2011) Y LA MÁS ACTUALIZADA A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN, SALVO EN EL CASO DE EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN PRESENTAR LOS MÁS ACTUALIZADOS A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN (ANEXO C.F.03 FORMATO LIBRE).

D) RELACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN DISPONIBLE Y NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS, INDICANDO SI SON DE SU PROPIEDAD, ARRENDADAS CON O SIN OPCIÓN A COMPRA, SU UBICACIÓN FÍSICA DETALLADA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE, USO ACTUAL, ASÍ COMO LA FECHA EN QUE SE DISPONDRÁ DE ESTOS INSUMOS EN EL SITIO DE LOS TRABAJOS, CONFORME AL PROGRAMA PRESENTADO. TRATÁNDOSE DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE SU PROPIEDAD, DEBERÁ PRESENTAR MANIFESTACIÓN ESCRITA DE TALES CIRCUNSTANCIAS Y ACREDITARLO CON COPIA SIMPLE LEGIBLE DE LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES; EN EL CASO DE SER ARRENDADO CON O SIN OPCIÓN A COMPRA DEBERÁ PRESENTAR CARTA COMPROMISO DE ARRENDAMIENTO Y DISPONIBILIDAD DEL MISMO Y EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADO, DEBERÁ ACREDITARLO, EN SU CASO, CON COPIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO RESPECTIVO. (ANEXO C.F.04 FORMATO LIBRE).

E) QUE EL PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO, LA PLANEACIÓN INTEGRAL Y LOS PROGRAMAS DE EJECUCIÓN DEMUESTREN QUE "EL LICITANTE" CONOCE LOS TRABAJOS A REALIZAR Y LAS LOCALIDADES EN QUE SE REALIZARÁN, ADEMÁS DE QUE TIENE LA CAPACIDAD Y LA EXPERIENCIA PARA EJECUTARLOS SATISFACTORIAMENTE (DEBERÁ DESARROLLAR ENTRE OTROS EL ANÁLISIS DEL PERÍODO EFECTIVO DE LOS TRABAJOS A REALIZAR DETERMINANDO EL AVANCE DIARIO POR LOCALIDAD; EL REQUERIMIENTO DE SUMINISTRO DE MATERIALES, EQUIPO, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA, SU PROGRAMACIÓN EN EL SUMINISTRO DE LOS AGREGADOS PÉTREOS, MATERIAL PARA RELLENO Y CEMENTO, NÚMERO DE FRENTE Y CUADRILLAS POR FRENTE ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO A EFECTUAR) (ANEXO C.F.05 FORMATO LIBRE)."

RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS INCISOS MENCIONADOS EN EL NUMERAL 7.14 EN ESTUDIO SE MENCIONA LO SIGUIENTE:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO  
SOCIAL.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**INCIDENTE**

**(INCONFORMIDAD No. - 010.2012).**

LA LICITANTE EXHIBE EL REGISTRO DE PADRÓN DE CONTRATISTAS EXPEDIDO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO EN EL ANEXO AT 03, CON FOLIO 024. CABE HACER MENCIÓN QUE INDISTINTAMENTE DE QUE SE PRESENTE EL REGISTRO EXPEDIDO POR CUALQUIER INSTANCIA NO AFECTA LA SOLVENCIA DE LA PROPUESTA DEL LICITANTE.

DEL INCISO A), LA LICITANTE EXHIBE EL CURRÍCULUM DE LA EMPRESA COMO PERSONA FÍSICA CON FOLIO 017 AL 031. LA LICITANTE PRESENTA, EL CURRÍCULUM ACTUALIZADO EN DONDE SE REFIERE QUE EN LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS HA PRESTADO SUS SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONSTRUCTOR EN OBRAS DE CARÁCTER PÚBLICO MUNICIPAL.

DEL INCISO B), LA LICITANTE EXHIBE RELACIÓN DE CONTRATOS DE OBRAS EFECTUADAS CON EL SECTOR PÚBLICO, ASIMISMO ACOMPAÑA EN COPIA SIMPLE REFERIDA EN LA RELACIÓN MENCIONADA EN EL INCISO ANTERIOR, EXHIBIENDO LA COPIA DE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS Y LAS ACTAS DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE OBRA TERMINADA.

DEL INCISO C), LA LICITANTE EXHIBE LOS ESTADOS FINANCIEROS 2010 Y 2011 COMPLETOS, ASÍ COMO LAS DECLARACIONES FISCALES ANUALES CORRESPONDIENTE A 2010 Y 2011 COMPLETOS.

DEL INCISO D), LA LICITANTE ANEXA RELACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN, MISMO QUE A LA VISTA CUMPLE CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN DICHO INCISO DE LAS BASES DE LICITACIÓN, ASÍ MISMO CUMPLE CON LA ENTREGA DE LA CARTA COMPROMISO DE COMPRA DE 9 REVOLVEDORAS EN CASO DE RESULTAR GANADOR.

DEL INCISO E), LA LICITANTE PRESENTA ESCRITO DE DESCRIPCIÓN DE PLANEACIÓN INTEGRAL DE LA OBRA.

3).- EN LO QUE RESPECTA A LA PROPOSICIÓN TÉCNICA, MENCIONADO EN EL NUMERAL 8.3 DE LAS BASES DE LICITACIÓN SE OBSERVA LO SIGUIENTE:

- ❖ EXHIBE COPIA SIMPLE DEL FORMATO DE REGISTRO QUE GENERA EL SISTEMA COMPRANET DEBIDAMENTE REQUISITADO.
- ❖ EXHIBE ESCRITO MEDIANTE EL CUAL "EL LICITANTE" MANIFIESTA QUE EN SU PLANTA LABORAL CUENTA (O NO CUENTA) CUANDO MENOS CON UN CINCO POR CIENTO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DEBIDAMENTE REQUISITADO
- ❖ EXHIBE FORMATO DE FIANZA QUE "LA CONTRATISTA" PRESENTARÁ PARA RESPONDER DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, DEBIDAMENTE REQUISITADO.
- ❖ EXHIBE FORMATO DE FIANZA PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS ANTICIPOS EN BASE AL CONTENIDO DEL LOS ARTÍCULOS 48, 49 Y 50 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, DEVIDAMENTE REQUISITADO.
- ❖ EXHIBE FORMATO DE FIANZA QUE "LA CONTRATISTA" PRESENTARÁ PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS DE VICIOS OCULTOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, DEBIDAMENTE REQUISITADO.
- ❖ EXHIBE FORMATO DE FIANZA QUE "LA CONTRATISTA" PRESENTARÁ PARA RESPONDER DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, CON BASE EN LO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 66 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS MISMAS, DEBIDAMENTE REQUISITADO.
- ❖ EXHIBE MANIFESTACIÓN ESCRITA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 51 Y 78 PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, DEBIDAMENTE REQUISITADO.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO  
SOCIAL.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**INCIDENTE**

**(INCONFORMIDAD No.- 010.2012).**

- ❖ EXHIBE MANIFESTACIÓN ESCRITA DANDO A CONOCER EL DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS QUE SE DERIVEN DE LOS ACTOS DE LA PRESENTACIÓN PÚBLICA NACIONAL, DEBIDAMENTE REQUISITADO.
  - ❖ EXHIBE ACREDITACIÓN DE LA PERSONALIDAD DE "EL LICITANTE", DEBIDAMENTE REQUISITADO.
  - ❖ EXHIBE DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD, MEDIANTE LA CUAL "EL LICITANTE" MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE POR SI MISMO O A TRAVÉS DE INTERPÓSITA PERSONA, SE ABSTENDRÁ DE ADOPTAR CONDUCTAS PARA QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE "LA SEDESOL", INDUZCAN O ALTEREN LAS EVALUACIONES DE LAS PROPOSICIONES, DEBIDAMENTE REQUISITADO.
  - ❖ EXHIBE MANIFESTACIÓN ESCRITA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EL LICITANTE ES DE NACIONALIDAD MEXICANA, DEBIDAMENTE REQUISITADO.
  - ❖ EXHIBE MANIFESTACIÓN ESCRITA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE CONOCER EL SITIO DE REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS Y SUS CONDICIONES AMBIENTALES, POLÍTICAS Y SOCIALES, DEBIDAMENTE REQUISITADO.
  - ❖ EXHIBE MANIFESTACIÓN ESCRITA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD EN LA QUE SEÑALE LAS PARTES DE LOS TRABAJOS QUE SUBCONTRATARÁ Y QUE ACREDITE LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA DE LAS PERSONAS QUE SE SUBCONTRATARÁN, DEBIDAMENTE REQUISITADO.
  - ❖ EXHIBE ACREDITACIÓN ECONÓMICA DE "EL SUBCONTRATISTA", DEBIDAMENTE REQUISITADO.
  - ❖ EXHIBE MANIFESTACIÓN ESCRITA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CUENTA CON EL CARÁCTER DE MICRO, PEQUEÑA O MEDIANA EMPRESA (MIPYME) ANEXANDO DOCUMENTO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE DETERMINE SU CATEGORIZACIÓN, DEBIDAMENTE REQUISITADO.
  - ❖ EXHIBE EN SU CASO MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE "EL LICITANTE" NO HA FORMALIZADO CONTRATOS CON DEPENDENCIAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 44, FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO, DEBIDAMENTE REQUISITADO.
  - ❖ EXHIBE MANIFESTACIÓN ESCRITA DE CONOCER EL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA, MODELO DEL CONTRATO Y SUS ANEXOS, ASÍ COMO DE CONFORMIDAD DE AJUSTARSE A SUS TÉRMINOS, DEBIDAMENTE REQUISITADO.
  - ❖ EXHIBE PROGRAMA CALENDARIZADO DE EJECUCIÓN GENERAL DE LOS TRABAJOS, DEBIDAMENTE REQUISITADO.
  - ❖ EXHIBE PROGRAMA CALENDARIZADO DE ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE MATERIALES, DEBIDAMENTE REQUISITADO.
  - ❖ EXHIBE PROGRAMA CALENDARIZADO DE UTILIZACIÓN DE MAQUINARÍA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN, DEBIDAMENTE REQUISITADO.
  - ❖ EXHIBE PROGRAMA CALENDARIZADO DE UTILIZACIÓN DE LA MANO DE OBRA DEL PERSONAL OBRERO ENCARGADO DIRECTAMENTE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, DEBIDAMENTE REQUISITADO.
  - ❖ EXHIBE PROGRAMA CALENDARIZADO DE UTILIZACIÓN DEL PERSONAL PROFESIONAL, TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO, DEBIDAMENTE REQUISITADO.
  - ❖ EXHIBE RELACIÓN DE BANCO DE MATERIALES, DEBIDAMENTE REQUISITADO.
  - ❖ EXHIBE MODELO DEL CONTRATO, DEBIDAMENTE REQUISITADO.
  - ❖ EXHIBE ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LOS TRABAJOS, DEBIDAMENTE REQUISITADO.
  - ❖ EXHIBE CATÁLOGO DE CONCEPTOS, DEBIDAMENTE REQUISITADO.
  - ❖ EXHIBE PROGRAMA MENSUAL DE EJECUCIÓN GENERAL DE LOS TRABAJOS
  - ❖ EXHIBE PROYECTO TIPO "PISO FIRME", DEBIDAMENTE REQUISITADO.
  - ❖ EXHIBE PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS FUTUROS, DEBIDAMENTE REQUISITADO.
- 4).-EN LO QUE RESPECTA A LA PROPUESTA ECONÓMICA MENCIONADO EN EL NUMERAL 8.3.2 DE LAS BASES DE LICITACIÓN, SE OBSERVA LO SIGUIENTE:
- \* EXHIBE CARTA COMPROMISO DE LA PROPOSICIÓN, DEBIDAMENTE REQUISITADO.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO  
SOCIAL.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**INCIDENTE**

**(INCONFORMIDAD No.- 010.2012).**

- ❖ EXHIBE ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS, DEBIDAMENTE REQUISITADO.
- ❖ EXHIBE ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DEL FACTOR DE SALARIO REAL, DEBIDAMENTE REQUISITADO.
- ❖ EXHIBE ANÁLISIS DEL FACTOR DE SALARIO REAL, DEBIDAMENTE REQUISITADO.
- ❖ EXHIBE ANÁLISIS DE LOS COSTOS INDIRECTOS, DEBIDAMENTE REQUISITADO.
- ❖ EXHIBE INTEGRACIÓN DE LOS COSTOS INDIRECTOS, FINANCIAMIENTO Y UTILIDAD, DEBIDAMENTE REQUISITADO.
- ❖ EXHIBE ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DEL COSTO POR FINANCIAMIENTO, DEBIDAMENTE REQUISITADO.
- ❖ EXHIBE UTILIDAD PROPUESTA POR "EL LICITANTE", DEBIDAMENTE REQUISITADO.
- ❖ EXHIBE ANÁLISIS CÁLCULO E INTEGRACIÓN DE LOS COSTOS HORARIO DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN, DEBIDAMENTE REQUISITADO.
- ❖ EXHIBE LISTADO DE INSUMOS QUE INTERVIENEN EN LA INTEGRACIÓN DE LA PROPOSICIÓN, DEBIDAMENTE REQUISITADO.
- ❖ EXHIBE EXPLOSIÓN DE INSUMOS (MATERIALES, MANO DE OBRA, MAQUINARIA Y EQUIPO), DEBIDAMENTE REQUISITADO.
- ❖ EXHIBE PROGRAMA DE EROGACIONES DE LA EJECUCIÓN GENERAL DE LOS TRABAJOS DESGLOSADO POR PARTIDAS DE LOS CONCEPTOS DE TRABAJO, QUE SE ENCONTRAN EN EL CATALOGO DE CONCEPTOS, DEBIDAMENTE REQUISITADO.
- ❖ EXHIBE PROGRAMA DE EROGACIONES A COSTO DIRECTO CALENDARIZADOS Y CUANTIFICADOS DE ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE MATERIALES, DEBIDAMENTE REQUISITADO.
- ❖ EXHIBE PROGRAMA DE EROGACIONES A COSTO DIRECTO, CALENDARIZADOS Y CUANTIFICADOS, DE UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO, DEBIDAMENTE REQUISITADO.
- ❖ EXHIBE PROGRAMA DE EROGACIONES A COSTO DIRECTO, CALENDARIZADOS Y CUANTIFICADOS, DE LA MANO DE OBRA DEL PERSONAL OBRERO, DEBIDAMENTE REQUISITADO.
- ❖ EXHIBE PROGRAMA DE EROGACIONES A COSTO DIRECTO, CALENDARIZADOS Y CUANTIFICADOS DE LA UTILIZACIÓN DEL PERSONAL PROFESIONAL, TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS, DEBIDAMENTE REQUISITADO.
- ❖ EXHIBE CARTA COMPROMISO DE APLICACIÓN DEL ANTICIPO, DEBIDAMENTE REQUISITADO.

En efecto, de la transcripción hecha con antelación se advierte con meridiana claridad, que la Convocante lejos de cumplimentar las directrices fijadas por esta autoridad administrativa, en lo tocante al Considerando III, numerales 3, 4 y 5 de la resolución de fecha veinticinco de septiembre de dos mil doce (I.010.2012), se constriñe a señalar y enlistar una serie de documentos varios que según su dicho, el Licitante [REDACTED], exhibió debidamente requisitados en su propuesta técnica y económica, sin que dicha circunstancia genere certidumbre y con ello se estime cumplimentado lo señalado por esta autoridad administrativa, lo que se traduce en un franco incumplimiento que debe ser subsanado a efecto de dar certeza al acto administrativo del cual se duele el hoy incidentista.

Ahora bien, cabe hacer mención que [REDACTED], en su carácter de tercero interesado en el expediente que al rubro se encuentra anotado, en el plazo concedido por esta autoridad administrativa a efecto de que manifestara lo que a su interés conviniera, no hizo manifestación alguna, lo que se hizo constar mediante proveído de fecha dos de noviembre de dos mil doce.

Consecuentemente, por proveído de fecha dos de noviembre de dos mil doce, se ordenó poner los presentes autos a la vista del incidentista [REDACTED], en su carácter de Administrador Unico de la empresa [REDACTED], y de [REDACTED], en su carácter de tercero interesado, para que formularan los alegatos que consideraran procedentes en términos del artículo 360 del







SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO  
SOCIAL.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**INCIDENTE**

**(INCONFORMIDAD No.- 010.2012).**

*Prescrito en la Ley y conforme a ella. 2.- Perteneciente o relativo a la ley o al derecho" y por técnica "1.- Conjunto de procedimientos y recursos de que se sirve una ciencia o arte. 2.- Pericia o Habilidad para usar de esos procedimientos y recursos", lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 39, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.*

**Sobre este particular, la Convocante deberá expresar las razones legales, técnicas o económicas que sustentan la consideración de que la diferencia de \$98,276.75 (Noventa y Ocho Mil Doscientos Setenta y Seis Mil Pesos 75/100 M.N.), es el resultado de la comparativa de los montos totales a costo directo; y la diferencia de \$562.93 (Quinientos Sesenta y Dos Pesos 93/100), es generada al contrastar los montos totales para la ejecución de los trabajos, presentados por la convocante y por el hoy incidentista, cuyos montos son el resultado de la afectación de los montos a costos directos por los sobrecostos.**

**3.-** Expresar todas las razones legales, técnicas o económicas que la hicieron arribar a la conclusión de que la propuesta presentada por el licitante [REDACTED], era la más solvente conforme los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación de mérito, debiendo tomar en consideración que en el Acta de Presentación y Apertura de Propositiones de fecha dieciocho de junio de dos mil doce, la convocante hizo constar que dicho licitante, no presentaba copia de Inscripción en el Registro Único de Contratistas para la Administración Federal; asimismo, en el anexo C.F.01 no presentó Curriculum actualizado; y no obstante a ello se construyó a señalar que la propuesta presentada por el Licitante [REDACTED], era solvente porque reunía, conforme los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas.

Sin embargo, como se señaló durante la presente resolución, en ningún momento "funda" y "motiva" como lo exige el artículo 16 Constitucional y el artículo 3, fracciones I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, en correlación con los artículos 38, párrafos primero y tercero y 39 fracciones I, II y V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; es decir, que en el acto administrativo no basta con "enunciar" los motivos por lo que consideró solvente la propuesta, sino se debe también expresar los preceptos normativos en que se apoye la actuación, y consecuentemente "motivar", exponiendo las causas, razones y particularidades que actualizan las hipótesis contenidas en esos preceptos legales.

**4.-** Deberá señalar, en su caso, si los requisitos que adolece la propuesta del licitante [REDACTED], descritos en el numeral inmediato anterior, **inciden o no directamente en la solvencia de su proposición**, lo anterior en estricta observancia a lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXIII, 38, párrafo primero y tercero y 39, fracción I y V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 69, fracción II y 46 de su Reglamento.

**5.- Deberá tomar en consideración lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;** habida cuenta que esta autoridad administrativa determinó dejar insubsistente el Fallo de fecha doce de octubre de dos mil doce, correspondiente a la Licitación Pública Nacional número LO-02000014-N32-2012, que dio origen a la celebración del contrato respectivo, con motivo de la presente resolución.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO  
SOCIAL.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**INCIDENTE**

**(INCONFORMIDAD No.- 010.2012).**

Todo lo anterior, conlleva a determinar a esta autoridad administrativa que en Fallo de fecha doce de octubre de dos mil doce, correspondiente a la Licitación Pública Nacional número LO-02000014-N32-2012, no se cumplimentaron las garantías de fundamentación y motivación de la competencia del servidor público que emitió el acto impugnado, a que alude al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el 134 de la mencionada Constitución, tampoco se ajustó a los principios que rigen la administración de los recursos de la Federación, siendo estos eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, que aseguraran las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; perdiéndose en consecuencia la debida legalidad que debe revestir en todo procedimiento de licitación, y por ende se deja de observar la normatividad de la materia, como ya quedó acreditado, por lo que con fundamento en los artículos 93 primer y cuarto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se deja insubsistente el Fallo de fecha doce de octubre de dos mil doce, correspondiente a la Licitación Pública Nacional número LO-02000014-N32-2012, así como los actos que deriven del mismo (Fallo), correspondiente a la Licitación Pública Nacional Mixta número LO-02000014-N32-2012, para el efecto de que se reponga dicho acto y se emita otro debidamente fundado y motivado; únicamente por lo que respecta a [REDACTED], Representante Legal de la Empresa "[REDACTED] y [REDACTED], incidentista y tercero interesado, respectivamente, en la inconformidad que al rubro se encuentra anotada (INCIDENTE), tomando en cuenta las directrices antes señaladas, debiéndose remitir a esta Área de Responsabilidades las constancias respectivas donde ello conste, en un término que no deberá exceder de tres (3) días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución en términos del artículo 93, párrafo cuarto de la Ley de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Ahora bien, para el debido cumplimiento de la presente resolución, deberán atenderse los razonamientos lógico jurídicos expuestos en los considerandos de la presente determinación, ya que éstos rigen los resolutivos.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se: \_\_\_\_\_

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Esta Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo señalado en el Considerando I de la presente Resolución. \_\_\_\_\_

**SEGUNDO.-** [REDACTED], Representante Legal de la Empresa "[REDACTED]", conforme hoy incidentista en el expediente de inconformidad que al rubro se encuentra anotada, acreditó los extremos de su inconformidad; la Convocante no desvirtuó los hechos y argumentos motivo del presente incidente, por ende, el incidente analizado resulta fundado. \_\_\_\_\_

**TERCERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93, párrafo cuarto de la Ley de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se deja insubsistente el Fallo de fecha doce de octubre de dos mil doce, correspondiente a la Licitación Pública Nacional número LO-02000014-N32-2012, así como los actos que deriven del mismo (Fallo), correspondiente a la Licitación Pública Nacional Mixta número LO-02000014-N32-2012, para el efecto de que se reponga dicho acto y se emita otro debidamente fundado y motivado; únicamente por lo que respecta a [REDACTED], Representante Legal de la Empresa



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO  
SOCIAL.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**INCIDENTE**

**(INCONFORMIDAD No.- 010.2012).**

**[REDACTED]** y **[REDACTED]**, incidentista y tercero interesado, respectivamente, en la inconformidad que al rubro se encuentra anotada (Cuadernillo Incidental). -----

Por lo que en la reposición correspondiente deberán seguirse las directrices establecidas en el considerando número III, debiendo remitir las constancias respectivas en un plazo no mayor a **tres días hábiles**, contados a partir de la notificación correspondiente, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 93 cuarto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

**CUARTO.-** Notifíquese la presente Resolución a la empresa inconforme hoy incidentista, así como al tercero interesado, al correo electrónico señalado para tal efecto, en términos del artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de conformidad con su artículo 13; y por oficio a la convocante, en términos de lo dispuesto por el artículo 87, fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

**SEXTO.-** En términos del artículo 93 quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, hágase del conocimiento del inconforme hoy incidentista, así como del tercero interesado que la presente determinación es impugnabile, a través del Recurso de Revisión, previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la ley de la materia, contando para ello con un término de quince días hábiles, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

**SÉPTIMO.-** Háganse las anotaciones correspondientes en el Sistema Integral de Inconformidades, hecho lo anterior, archívese el presente como total y definitivamente concluido. -----

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO ENRIQUE RUIZ MARTÍNEZ, TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.** -----

**TESTIGOS DE ASISTENCIA**

  
**LIC. JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ FLORES**

  
**LIC. DANIEL HERRERA GUZMÁN**

  
Elaboro: Lic. Daniel Herrera Guzmán

Superviso: Lic. José Alfredo Gutiérrez Flores

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY

540 EAST 57TH STREET

CHICAGO, ILL. 60637

TEL: 773-936-3000

FAX: 773-936-3000

WWW.CHICAGO.LIBRARY.EDU

LIBRARY@CHICAGO.LIBRARY.EDU

CHICAGO.LIBRARY.EDU

CHICAGO.LIBRARY.EDU

CHICAGO.LIBRARY.EDU

CHICAGO.LIBRARY.EDU

CHICAGO.LIBRARY.EDU

CHICAGO.LIBRARY.EDU

CHICAGO.LIBRARY.EDU

CHICAGO.LIBRARY.EDU

CHICAGO.LIBRARY.EDU

CHICAGO.LIBRARY.EDU

CHICAGO.LIBRARY.EDU

CHICAGO.LIBRARY.EDU

CHICAGO.LIBRARY.EDU

CHICAGO.LIBRARY.EDU

CHICAGO.LIBRARY.EDU

CHICAGO.LIBRARY.EDU

CHICAGO.LIBRARY.EDU

CHICAGO.LIBRARY.EDU

CHICAGO.LIBRARY.EDU

CHICAGO.LIBRARY.EDU

CHICAGO.LIBRARY.EDU

CHICAGO.LIBRARY.EDU

CHICAGO.LIBRARY.EDU

CHICAGO.LIBRARY.EDU

CHICAGO.LIBRARY.EDU

CHICAGO.LIBRARY.EDU

CHICAGO.LIBRARY.EDU

CHICAGO.LIBRARY.EDU

CHICAGO.LIBRARY.EDU

CHICAGO.LIBRARY.EDU